



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

**TÍTULO:
LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA
OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CASOS
DE HIJOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023**

**AUTORAS:
ANAÍ DALIA CÓRDOVA QUIMÍS
NAYELI DAYANA ORRALA PERERO**

**TUTORA:
AB. ANA MARÍA TAPIA BLACIO, Mgt**

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE
DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA
OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CASOS
DE HIJOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023**

AUTORAS:

**ANAÍ DALIA CÓRDOVA QUIMIS
NAYELI DAYANA ORRALA PERERO**

TUTORA:

AB. ANA MARÍA TAPIA BLACIO, Mgt

UPSE

LA LIBERTAD- ECUADOR

2024

La Libertad, 6 de junio de 2024

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título "LEY ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA OBLIGACION DE LA PRESTACION DE ALIMENTOS EN LOS CASOS DE HIJOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023", correspondiente a los estudiantes ANA DALIA CORDOVA QUIMIS y NAYELI DAYANA ORRALA PERERO, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



**AB. ANA MARIA TAPIA BLACIO, MGT
TUTORA**



VERÓNICA ALEXANDRA CALVACHI GONZABAY
LICENCIADA EN EDUCACION BASICA
MAGISTER EN EDUCACION MENCIÓN EN TECNOLOGIA E INNOVACION EDUCATIVA
DOCENTE DE LENGUA Y LITERATURA

CERTIFICADO DE GRAMATÓLOGO

La Libertad, 6 de junio de 2024

CERTIFICO:

Que, después de revisar minuciosamente la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación en opción al título de ABOGADO de: NAYELI DAYANA ORRALA PERERO con número de cédula de ciudadanía No. 2400442998 y ANAI DALIA CORDOVA QUIMIS con número de cédula de ciudadanía No. 2450047424, cuyo tema es: " LEY ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA OBLIGACION DE LA PRESTACION DE ALIMENTOS EN LOS CASOS DE HIJOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023", declaro que el trabajo investigativo es idóneo y está apto para ser presentado ante el jurado para su respectiva defensa.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al interesado a que haga uso del presente certificado a como bien tuviere.

Atentamente,

MSc. Calvachi Gonzabay Verónica Alexandra
C.I. 2400083768
Registro N° 1023-2016-1670084

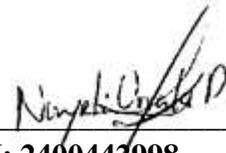
DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **ANAÍDALIA CÓRDOVA QUIMÍS Y NAYELIDAYANA ORRALA PERERO**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CASOS DE HIJOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023”**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



CI: 2450047424

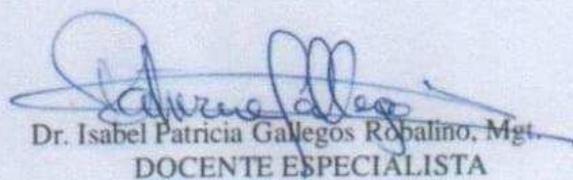


CI: 2400442998

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Dr. Isabel Patricia Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Ana María Tapia Blacio, Mgt.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Con mucho amor este proyecto de investigación va dedicado a Dios porque sin el nada es posible, elevo la mira al cielo y agradezco a mis ángeles que han brindado su fuerza en mí, gracias a aquellos que estuvieron en los malos y buenos momentos a lo largo de mi desarrollo personal y profesional.

A mi mamá por haberme formado como una persona con el deseo de servir y ayudar, muchos de mis logros son gracias a ella. Me formo con reglas y amor, la motivación constante para alcanzar todas las metas y sueños, esto es solo un pequeño reflejo del trabajo duro y constante.

Anaí Dalia Córdova Quimís

Dedico este trabajo de titulación a mis padres, hermanos, amigos y demás conocidos, quienes me ayudaron e impulsaron a creer en mí.

Nayeli Dayana Orrala Perero

AGRADECIMIENTO

Extendemos nuestro sincero agradecimiento a nuestra alma mater Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrimos las puertas y darnos la oportunidad de formarnos en tan prestigiosa institución, a los distinguidos abogados que formaron parte de nuestro crecimiento académico y personal, en especial al Ab. Grickson Coronel Ortiz, Mgt y la Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt, quienes fueron una guía importante en nuestro proceso investigativo, a nuestra tutora Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt por su dedicación al desarrollo del trabajo investigativo y a nuestros compañeros con quienes compartimos emotivos momentos en las aulas de clases.

Anaí Córdova y Nayeli Orrala

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA	IV
DECLARATORIA DE AUTORÍA	V
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I	1
1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Objetivos	4
1.4. Justificación de la investigación	5
1.5. Variables de investigación	5
1.6. Idea a defender	6
CAPÍTULO II	7
2. MARCO REFERENCIAL	7
2.1. Marco teórico	7
2.2. Marco legal	28
2.3. Marco Conceptual	39
CAPÍTULO III	42

3. MARCO METODOLÓGICO	42
3.1. Diseño y tipo de investigación	42
3.2. Recolección de información	43
3.3. Tratamiento de la información	47
3.4. Operacionalización de variables	47
CAPÍTULO IV	52
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	52
4. 1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	52
4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a Juez Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	52
4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a Jueza Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	56
4.1.3 Análisis de encuestas dirigida a Adultos Mayores	60
4. 2. Verificación de la idea a defender	69
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	76

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS	10
TABLA 2. TABLA DE PORCENTAJES	10
TABLA 3. COMPARATIVA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	26
TABLA 4. POBLACIÓN	44
TABLA 5. MUESTRA	45
TABLA 6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	47
TABLA 7. PENSIÓN DE ALIMENTOS	60
TABLA 8. NECESIDAD DE ALIMENTOS	61
TABLA 9. OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS	62
TABLA 10. IGUALDAD	63
TABLA 11. CALIDAD DE VIDA	64
TABLA 12. CONFLICTOS FAMILIARES	65
TABLA 13. RECONOCIMIENTO JUDICIAL	66
TABLA 14. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN	67
TABLA 15. CORRELACIÓN DE DERECHOS	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. PENSIÓN DE ALIMENTOS	60
GRÁFICO 2. NECESIDAD DE ALIMENTOS	61
GRÁFICO 3. OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS	62
GRÁFICO 4. IGUALDAD	63
GRÁFICO 5. CALIDAD DE VIDA	64
GRÁFICO 6. CONFLICTOS FAMILIARES	65
GRÁFICO 7. RECONOCIMIENTO JUDICIAL	66
GRÁFICO 8. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN	67
GRÁFICO 9. CORRELACIÓN DE DERECHOS	68

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1.	ENTREVISTA REALIZADA A JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ELENA	76
ANEXO 2.	ENTREVISTA REALIZADA A JUEZA DE UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ELENA	76
ANEXO 3.	INSTRUMENTO DE ENCUESTA	77
ANEXO 4.	INSTRUMENTO DE ENTREVISTA	79

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA OBLIGACIÓN DE LA
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CASOS DE HIJOS JUDICIALMENTE
RECONOCIDOS, 2023**

**Autoras: Córdova Quimís Anaí Dalia,
Orrala Perero Nayeli Dayana
Tutora: Ab. Ana María Tapia Blacio, Mgt**

RESUMEN

Debido a la no correlación de derechos de los padres sobre hijos judicialmente reconocidos, contemplado en el artículo 25 del Código Civil, se evidencia una antinomia con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en tema de alimentos por su generalidad de obligaciones igualitarias sobre los hijos. Siendo los alimentos un derecho fundamental en la vida de las personas para satisfacción de sus necesidades básicas y en garantía de una vida digna, la exclusión de los Adultos Mayores progenitores con hijos de reconocimiento judicial en poder solicitar alimentos, a diferencia de demás miembros pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, contrae consecuencias significativas en la salud física y mental del Adulto Mayor y vulnera un conjunto de derechos pertenecientes al buen vivir. Mucha de estas personas adultas mayores, debido a la calidad de vida que poseen, manifiestan su voluntad de solicitar alimentos a sus hijos, en continuidad, el estado les proporciona las herramientas para solicitar ayuda económica por medio de una demanda de pensión de alimentos, no obstante, el Código Civil, al presentar una desigualdad sobre derechos parento filial con reconocimiento filial, el Adulto Mayor presentará más dificultades respecto al procedimiento sumario en su objetivo de recibir auxilio por parte de sus hijos. Además, se contempló un análisis respecto a las herramientas de solución de antinomias, proporcionalidad y ponderación, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para identificar la correcta solución de la problemática. Es por esta misma razón que, por medio de entrevistas a Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y encuestas dirigidas a Adultos Mayores, se propuso analizar si el artículo del Código Civil ante mencionado realiza una discriminación y exclusión al Adulto Mayor en este tipo de situaciones concretas, y si la falta de correlación de derechos contiene una justificación constitucionalmente válida.

Palabras clave: Adulto Mayor, Alimentos, Reconocimiento judicial, Filiación, Derecho.

ABSTRACT

Due to the non-correlation of parental rights over judicially recognized children, contemplated in Article 25 of the Civil Code, there is an antinomy with the Organic Law on Older Adults on the subject of alimony due to its generality of egalitarian obligations over children. Since alimony is a fundamental right in the life of people to satisfy their basic needs and to guarantee a dignified life, the exclusion of elderly parents with children of judicial recognition in being able to request alimony, unlike other members belonging to the same group of priority attention, has significant consequences on the physical and mental health of the elderly and violates a set of rights pertaining to good living. Many of these older adults, due to the quality of life they have, express their willingness to request alimony from their children, in continuity, the state provides them with the tools to request financial support through a claim for alimony, however, the civil code, by presenting an inequality on parental rights with filial recognition, the older adult will have more difficulties regarding the summary procedure in their goal of receiving support from their children. In addition, an analysis of the tools for the solution of antinomies, proportionality and weighting, contemplated in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, was contemplated in order to identify the correct solution to the problem. It is for this same reason that, by means of interviews with family, women, children and adolescents judges and surveys directed to older adults, it was proposed to analyze if the article of the Civil Code mentioned above discriminates and excludes older adults in this type of concrete situations, and if the lack of correlation of rights contains a constitutionally valid justification.

Keywords: Elderly, Alimony, Judicial recognition, Filiation, Law.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación sobre LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CASOS DE HIJOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023 presenta su importancia en la no correlación de derechos que ostentan los padres sobre sus hijos con reconocimiento judicial establecido en el Código Civil, los cuales, sobrepasado los sesenta y cinco años, siendo pertenecientes al grupo de atención prioritaria de Adultos Mayores, se les excluirá su derecho a solicitar alimentos necesarios para su buen vivir, contrario a lo que estipula la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores al no diferenciar las obligaciones y derechos en las relaciones parento filial sobre quienes están obligados a prestar alimentos.

En este contexto el trabajo de investigación es de preeminencia académica para determinar si existe un tipo de vulneración al Adulto Mayor al excluir de obligación a los hijos judicialmente reconocidos. Este trabajo investigativo está estructurado en 4 capítulos, como se detalla a continuación:

El Capítulo I denominado PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN presenta la problemática existente establecido en el artículo 25 del Código Civil sobre la no correlación de derechos parento filial con reconocimiento judicial, y su contradicción a lo establecido en la Ley Orgánica de Personas de Adultos Mayores y demás derechos y principios respecto a la igualdad y no discriminación reconocidos en la Constitución. Ante ello, se concretó la formulación del problema, el cual es: "¿En qué medida los padres no podrán exigir la reciprocidad derivada de la relación parento-filial que tienen con los hijos judicialmente reconocidos, considerando la desproporción en la protección legal para exigir alimentos?", en conjunto con los objetivos y la justificación.

El Capítulo II denominado MARCO REFERENCIAL abarca el desarrollo de temas, subtemas, cuadros y tablas pertinentes al tema de investigación, los cuales ayudaron a fundamentar las variables seleccionadas respecto a los casos concretos de Adultos Mayores con hijos de reconocimiento judicial, y la garantía que otorga el estado a este grupo de atención prioritaria al cumplimiento y satisfacción de sus derechos. A su par, se realizó un desglose de los artículos referentes al tema de alimentos, igualdad, y los mecanismos y herramientas de solución de

antinomias, encontrados dentro de las normas, leyes y tratados nacionales e internacionales vigentes.

El Capítulo III muestra la METODOLOGÍA aplicada en el desarrollo de la investigación, enfocándose en el método cualitativo y el uso de una muestra no probabilística por cuota. Se seleccionaron Adultos Mayores con hijos de reconocimiento judicial y Jueces de familia de la provincia de Santa Elena.

El Capítulo IV refiere al ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS, realizado por medio de encuesta a progenitores pertenecientes al grupo prioritario de Adultos Mayores, cuyas respuestas obtenidas fueron procesadas y analizadas por medio de tabulaciones. También se realizaron entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en obtención de una amplitud de criterios bajo su rol de Jueces. Así también las conclusiones y recomendaciones de la investigación, dentro de los cuales se consideró posibles soluciones de antinomias establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Guillermo Cabanellas de Torres, en su diccionario jurídico elemental, define Alimentos como: “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia”. Es decir, el termino Alimentos no debe de limitarse a las prestaciones que sostienen la finalidad de nutrir el cuerpo humano y en contraparte, debe de ser comprendido en amplitud para cubrir las necesidades de desarrollo conforme a su entorno habitual y subsistencia. El cambio de paradigma del deber legal a proporcionar alimentos, en una representación asistencialista, se arraiga al derecho de vida digna establecido en la Constitución, reconociendo en mayor amplitud derechos fundamentales y necesidades humanas, no solo físicas, sino también emocionales y sociales.

En el marco normativo ecuatoriano se integra la obligación de proporcionar alimentos, variando bajo diferentes circunstancias que incluyen la consanguinidad, el reconocimiento voluntario y la declaración judicial por existencia filial. Por consanguinidad, se entiende al vínculo de sangre que poseen dos o más personas, sea esta ascendiente o descendiente; el reconocimiento voluntario refiere al acto de intencionalidad para constituir una relación legal; la declaración judicial cabe en la falta de voluntad que presenta el presunto padre o madre para establecer un vínculo legal que dispone de obligación y responsabilidad sobre su descendiente, que, una vez probado ante el Juez la existencia consanguínea, se la atribuye bajo resolución la adquisición u otorgamiento del apellido paterno o materno según las circunstancias.

Como referente principal, el derecho de suministrar alimentos ocurrió en 1893, en la Gaceta Judicial Serie I, Nro 18, donde bajo tercera instancia la Corte Suprema de Justicia declaró que, quienes sostienen sobre sí la obligación de dar alimentos corresponde a aquellos que disponen de los recursos y bienes suficiente para ello, debido a su profesión u ocupación.

Con estos antecedentes, la problemática radica en la discriminación existente de padres con hijos judicialmente reconocidos por parte de la norma civil, quien en su articulado 25 establece que los padres con hijos reconocidos judicialmente no presentan una correspondencia mutua de derechos y obligaciones, y por ende, no podrán exigir y solicitar alimentos en su tercera edad, ubicándolos en situaciones vulnerables ante la falta de apoyo económico y emocional de sus hijos en la vejez, aumentando los casos de abandono y desamparo.

Esta situación genera una problemática social a nivel nacional, tomando como punto de referencia el estudio realizado por el Instituto Nacional del Adulto Mayor (INAM) en 2022, en donde se reveló que un 20% de Adultos Mayores en el Ecuador declararon no tener ningún contacto con hijos y que un 15% se encuentra viviendo en una situación de pobreza extrema (Gobierno del Ecuador, 2013).

La vigente discriminación a este grupo de atención prioritaria con hijos de reconocimiento judicial contribuye al aumento de abandono a ancianos, quienes, una vez más, se le coarta la posibilidad de exigir alimentos y apoyo a sus hijos, limitando sus acciones y verse obligados a depender de otros familiares o instituciones, no obstante, un Adulto Mayor no siempre se ve beneficiado por estas últimas.

En contraposición, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sección VII, sobre el derecho a la pensión alimenticia, señala:

Art. 28.- Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho;
- b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y;
- c) A los hermanos o hermanas.

En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco.
(2019)

En relación a lo citado, la actual ley, cuyo propósito y objetivo es dirigida a garantizar y respaldar los derechos de las personas adultas mayores dentro del estado ecuatoriano, no describe distinción alguna en materia de correlación de obligaciones a pensión alimenticia, incluyendo además una aclaración del literal B y C, sobre que deberán ser incluidos en la misma demanda todos los sujetos que compartan el parentesco, en referencia a la consanguinidad y filiación, sin distinción en reconocimiento voluntario y judicial, exhibiendo una discrepancia con el Código Civil.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida los padres no podrán exigir la reciprocidad derivada de la relación parento-filial que tienen con los hijos judicialmente reconocidos, considerando la desproporción en la protección legal para exigir alimentos?

Variables:

1. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
2. Prestación de alimentos de hijos judicialmente reconocidos.

1.3. Objetivos**Objetivo General:**

Verificar la exigencia de las obligaciones mutuas en las relaciones parento-filial sobre los hijos judicialmente reconocidos en el contexto de prestación de alimentos a través de una apreciación jurídica de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normas civiles pertinentes, así también como la utilización de fuentes interdisciplinaria ligadas con énfasis al objeto de estudio para corroborar la vulneración del derecho a alimentos al Adulto Mayor.

Objetivos específicos:

1. Analizar el retroceso en la protección jurídica de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en el contexto de la prestación de alimentos, considerando los diferentes tipos de filiación existentes.
2. Determinar si los mecanismos de protección proporcionados por el Estado a los Adultos Mayores en situación de abandono o desamparo son suficientes para garantizarles una vida digna, utilizando como fuente de información el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
3. Identificar las restricciones que enfrentan las personas adultas mayores al ejercer su derecho de solicitar pensión alimenticia a sus hijos con reconocimiento judicial, utilizando un enfoque interdisciplinario que abarque aspectos legales y sociales.

1.4. Justificación de la investigación

Dentro del presente trabajo de investigación se buscó evidenciar el derecho que tienen las personas adultas mayores al exigir alimentos por parte de sus hijos judicialmente reconocidos, analizando en conjunto las restricciones existentes a este derecho que son contrarias al principio de igualdad, que limitan el alcance de una alimentación adecuada, seguridad financiera, bienestar emocional y otros derechos y principios constitucionales, que, conforme a lo anterior planteado, produce un retroceso en la seguridad jurídica del Adulto Mayor, arraigada a su dignidad humana y demás derechos que componen el buen vivir.

En el cumplimiento de los objetivos de estudio se realizaron investigaciones con técnicas cualitativas, utilizando una muestra no probabilística por cuota para estudiar casos enfocados en las relaciones parento-filiales y el desvanecimiento de la seguridad jurídica en este contexto, con especial énfasis a la discriminación en el acceso de justicia para exigir alimentos, la violación a sus derechos constitucionales y la falta de protección legal específica en situaciones de negligencia o abandono. De igual forma, se realizaron entrevistas dirigidas a Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena bajo la necesidad de comprender sus perspectivas sobre la problemática y esclarecer la función del sistema legal en este tipo de situaciones concretas que arraigan consigo complejidades legales.

Estas respuestas fueron analizadas en base a la teoría sociológica jurídica, el principio de igualdad y proporcionalidad, permitiendo una mayor amplitud en la observación de la problemática que conlleva la falta de correlación de derechos y obligaciones de padres Adultos Mayores con hijos judicialmente reconocidos, el cual generó un impacto negativo en este grupo poblacional debido a las restricciones presentes en la norma, encontrándose el estado en la necesidad de modificar el sistema legal actual.

1.5. Variables de investigación

Variable Independiente: Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Variable dependiente: La Prestación De Alimentos En Los Casos De Hijos judicialmente reconocidos.

1.6. Idea a defender

Los derechos y obligaciones nacidos en la filiación, establecido en el artículo 25 del Código Civil, ponen en riesgo los derechos del buen vivir de padres Adultos Mayores, al excluir a los hijos reconocidos por mandato judicial de tales obligaciones pese a que la LOPAM establece en su artículo 28, inciso B, que son obligados a prestar alimentos los descendientes hasta segundo grado de consanguinidad, sin distinción al tipo de filiación existente.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

1. Antecedentes legales sobre la prestación de alimentos a Adultos Mayores

Concepto de alimentos

El derecho a alimentos, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, amplía su alcance a todos los elementos esenciales para el sustento y el buen vivir de una persona. Esto incluye vivienda, vestimenta, salud, educación e instrucción del beneficiario. Si bien los alimentos a niños, niñas y adolescentes son los más demandados y solicitados, también reconoce el derecho de alimentos prenatales, los cuales cubren los gastos de la mujer en periodo de embarazo, y a personas Adultas Mayores, pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria.

Es decir, el derecho a alimentos busca satisfacer necesidades físicas y espirituales bajo el cumplimiento de una serie de derechos, principios y garantías, que permitan a la persona beneficiaria la obtención de una vida digna, con especial atención a aquellos pertenecientes a grupos vulnerables como lo son niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, Adultos Mayores y demás reconocidos por el estado para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, quienes bajo una comparativa diacrónica solo obtenían lo indispensable para su subsistencia sin miramientos a lazos de solidaridad.

En la normativa vigente, el artículo 351 del Código Civil establece una distinción en materia de alimentos, dividiéndolos en congruos y necesarios. Por alimentos congruos se refiere a la prestación de alimentos que logra obtener una persona, permitiendo a esta última mantener el nivel de vida socio económica que ha estado llevando con anterioridad, en comparación a alimentos necesarios, cuya exigencia solicita lo necesario y básico de alimentación, vestimenta y salud.

Es importante señalar que la obligación de prestar alimentos es intransferible, intransmisible, imprescriptible, inembargable e irrenunciable, debido a su naturaleza y carácter esencial de brindar y cubrir las necesidades del beneficiario en obtención de una vida digna, por tanto su renuncia es inadmisibles por ambas partes, a excepción de aquellas contempladas en la norma en tema de prescripción; de igual forma es intransmisible a terceros, caso contrario implicaría aceptar la renuncia de esta obligación realizada de forma indirecta, dando paso a la evasión de responsabilidades y al debilitamiento del vínculo de solidaridad familiar que sustenta este derecho. (SERRANO, 2019)

Aspectos jurídicos de la prestación de alimentos a Adultos Mayores

La sustentación de la prestación de alimentos a Adultos Mayores involucra varios elementos jurídicos importantes, de las cuales se encuentra la obligación moral, la capacidad financiera, los cumplimientos y las sanciones. Así como se reconoce la existencia de la obligación constitucional de alimentos entre parientes, se requiere la concurrencia de tres posturas: a) El vínculo de parentesco o estado de familia que tiene carácter recíproco, b) El estado de necesidad del alimentista, c) La posibilidad económica del obligado a prestarlos.

La obligación legal se establece en el sistema para los familiares cercanos, especialmente los hijos, con el propósito de proporcionar alimentos a los Adultos Mayores, particularmente cuando estos no pueden satisfacer sus necesidades básicas de forma independiente. Esta se

deriva de normativas legales y puede variar según la jurisdicción. Por lo general, está respaldada por principios de solidaridad familiar y deber de cuidado.

Así la capacidad financiera del obligado a proporcionar alimentos es un factor crucial. Se evalúan los ingresos, activos y otras circunstancias económicas para determinar la capacidad de la persona para cumplir con la obligación. En algunos casos, la capacidad financiera puede evaluarse a través de informes fiscales, declaraciones de ingresos y otros documentos financieros pertinentes.

La obligación alimentaria está vinculada a la satisfacción de necesidades vitales, lo que lo convierte en una obligación irrenunciable, ya que implica el deber de proporcionar los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas del Adulto Mayor, como alimentos, vivienda, salud y otros gastos esenciales. Incluso en los sistemas judiciales, los tribunales pueden intervenir para garantizar el cumplimiento de la obligación, y las partes pueden recurrir a medidas administrativas para hacer valer sus derechos, y, en casos de incumplimiento de la obligación alimentaria, pueden imponerse sanciones judiciales y penas más graves en situaciones de negligencia extrema.

Elementos que componen la prestación de alimentos

El estado de necesidad se presenta como un criterio importante para poder fijar la pensión de alimentos, ya que ésta debe ajustarse a la situación de necesidad de la persona, y a su vez, del alimentante. Estas condiciones logran que, en futuros casos, la pensión de alimentos logre reducirse o aumentarse, dependiendo de las justificaciones que se presenten ante el juez.

En consecuencia, en el año 2021, el ministerio de inclusión económica y social (Taiano, 2021), hizo pública una tabla de pensión de alimentos dirigidos a las personas adultas mayores, esto en favorabilidad al derecho de protección económica reservada para quienes carecen de los recursos para su propia subsistencia, sea por su condición física o mental.

TABLA 1.
TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Nivel	Rango	Ingreso en USD
1	0 SBU a 0.99 SBU	Desde 0 hasta 399.99
2	1 SBU a 1.24 SBU	Desde 400 hasta 496
3	1.240025 SBU a 1.77 SBU	Desde 496.01 hasta 708
4	1.770025 SBU a 2.24 SBU	Desde 708.01 hasta 896
5	2.240025 SBU a 3.09 SBU	Desde 896.01 hasta 1.224
6	3.090025 SBU en adelante	Desde 1.224.01 en adelante

Elaborado por: Orrala Nayeli y Córdova Anaí Obtenido de: Acuerdo Ministerial Nro. Mies-2021-018

La tabla de pensión alimenticia destinada a Adultos Mayores se compone de seis niveles, cada uno categorizado y designado conforme al nivel económico e ingresos mensuales del Salario Básico Unificado (SBU) que recibe el alimentante. El porcentaje calculado dentro de un proceso de pensión alimenticia varía dependiendo del nivel en la tabla, el cual se encuentra designado en conformidad a las necesidades básicas del Adulto Mayor, es decir, si el Adulto Mayor beneficiario tiene una discapacidad, el alimentante también debe cubrir los gastos de rehabilitación y ayudas técnicas.

TABLA 2.
TABLA DE PORCENTAJES

Componente	Categoría
Componente Alimenticio	Alimentos
	Bebidas no alcohólicas
	Bienes Durables
Componente No Alimenticio	Educación
	Servicios Básicos
	Otros no Alimentos
	Salud

Elaborado por: Orrala Nayeli y Córdova Anaí Obtenido de: Acuerdo Ministerial Nro. Mies-2021-018

Las necesidades de una persona adulta mayor se integran de dos componentes: alimenticios y no alimenticios:

A. Componente Alimenticio.

Esta categoría corresponde a los gastos necesarios para el sustento de la persona, lo suficiente para cubrir los temas de alimentación, sustentación y bebidas no alcohólicas que sean esenciales para la nutrición del alimentado.

B. Componente No Alimenticio.

a. Es la referencia de los bienes durables por la adquisición de los bienes muebles duraderos, aquellos que independientemente de la cantidad del uso que se le dé al bien, no son de consumo rápido y por ende tiene una vida útil prolongada, como lo son electrodomésticos, muebles de hogar, vehículo, entre otros.

La justificación de esta categoría está relacionada a los cuidados que presentan los Adultos Mayores en tema de salud, como, por ejemplo, la asistencia técnica en temas de dificultades respiratorias, o la movilidad del Adulto Mayor que presente dificultades para trasladarse de un lugar a otro, entre otras.

b. La educación hace alarde a los gastos relacionados a matrícula y útiles escolares para el beneficiario. Si bien la tasa de personas adultas mayores que mantienen y cumplen su deseo de estudiar son bajas a nivel nacional e internacional, se debe de aclarar que dicha inclusión de la categoría es para resaltar la variedad de necesidades que pueden surgir dentro de las pensiones de alimentos, y lograr obtener una distribución equitativa, la cual pueda cubrir todas las necesidades y aspectos claves de la situación de cada persona.

c. Contempla los servicios básicos de toda persona, como luz, agua, gas, internet, etc.

d. Aborda gastos externos a los servicios básicos y demás categorías tratadas dentro del tema, las cuales presentan un fin diferente, tales como vestimenta u entretenimiento.

e. Concierno a temas de salud del Adulto Mayor, iguales de importantes para la sustentación de ésta, tales como los medicamentos, tratamientos, consultas médicas, y demás servicios de salud y atención médica que necesite.

La filiación y el nacimiento de las obligaciones alimenticias

En la normativa actual, artículo 24 y 25 del Código Civil, se indican los tipos de filiación existente, los cuales son: aquellos concebidos dentro del matrimonio, por voluntariedad y por reconocimiento judicial. Pero anterior a aquello, se debe de aclarar la definición de la filiación y del cómo esto genera el nacimiento de las obligaciones y derechos correlativos de padres e hijos.

Entonces, se debe de entender por filiación al vínculo jurídico que se crea entre un padre y un hijo biológico o no biológico en caso de adopción, que una vez otorgado el apellido materno o paterno establecen derechos y obligaciones de una forma permanente, sea que los padres se divorcien o se separen tiempo después. Entre estas responsabilidades obtenidas, se encuentra la de prestar y brindar alimentos, el cual consiste en la mera provisión de los medios necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas del menor de edad.

La filiación desde el punto de vista de derechos y obligaciones que presentan los padres sobre sus hijos es igualitaria, no existiendo distinción en hijos nacidos dentro de un núcleo matrimonial, hijos voluntarios, hijos adoptivos e hijos por reconocimiento judicial, respetando el principio de igualdad establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador. Pero difiere y rechaza el principio antes mencionado al reconocer una falta de correlación de derechos y obligaciones de los hijos con reconocimiento judicial sobre sus padres, no otorgándoles a aquellas personas pertenecientes a este último grupo la oportunidad de exigir el cumplimiento de sus derechos, tales como alimentación y herencia.

Principio de reciprocidad en tema de alimentos

El principio de reciprocidad se encuentra establecido en el artículo 69, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, quien indica de forma textual lo siguiente: "Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: [...] 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos". Lo que indica que el estado respalda el cumplimiento de obligaciones y derechos de alimentos de manera mutua entre los miembros que componen la familia, lo que implica que tanto el padre como la madre, así como los hijos tienen la responsabilidad de prestar asistencia alimentaria en caso de necesidad, todo ello con el fin de garantizar el bienestar de sus integrantes.

La base de este principio se sustenta en la idea de que todos los miembros que componen una familia son personas con seguridad jurídica, y, por ende, el estado debe de garantizar el cumplimiento y satisfacción de sus derechos para la obtención de una vida digna, de las cuales se encuentra su derecho a exigir alimentos, así también como el cumplimiento de demás acciones para la construcción de relaciones familiares basadas en el respeto, la solidaridad y el apoyo mutuo.

En continuidad, la reciprocidad en materia de alimentos puede derivarse de la protección del estado sobre los derechos familiares, al querer fomentar una integración y corresponsabilidad paternal en la crianza de sus hijos de una manera más equitativa y proporcional, con el objetivo claro de fortalecer los vínculos familiares.

De esta forma el estado logra garantizar que los hijos perciban alimentos y cuidados generales conforme a su edad y estado de necesidad, así también como la protección y la garantía de que los padres, en caso de que requieran asistencia en edad adulta, reciban apoyo por parte de sus hijos.

El principio de proporcionalidad en tema de alimentos

La Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos el alimentar, asistir, educar y cuidar a sus hijos e hijas, y que ese deber es

corresponsabilidad de ambos progenitores en igualdad de proporción, y corresponderá de igual forma a los hijos e hijas cuando sus padres así lo necesiten, por ende, cuando uno de los miembros que componen la dinámica familiar sea demandado por alimentos, el estado deberá de establecer una cantidad proporcional a sus capacidades socio económicas y circunstancias personales que le rodeen, por lo que no necesariamente debe basarse en sus ingresos económicos, sino también considera otros factores, como la dedicación de tiempo, el esfuerzo personal y la capacidad de atención a las necesidades de quien solicite alimentos.

La base del principio de proporcionalidad recae en no aumentar e incitar el crecimiento de una desigualdad de cargas, ya que ante la ley y el estado tanto los padres como los hijos tienen responsabilidades que contribuyen al bienestar contrario dentro de la misma dinámica familiar.

En garantía del cumplimiento del principio de proporcionalidad, el sistema judicial que resuelve temas de pensión alimenticia debe de considerar factores económicos, como lo son sus recursos, deudas, cargas familiares actuales y demás gastos personales; el tiempo que dispone el futuro alimentante, fomentando el fortalecimiento del vínculo filial, contribuyendo de una manera más significativa al bienestar de quien solicite alimentos; y las necesidades que demande el alimentado para la satisfacción de su vida digna, como pueden ser problemas de salud que requieran tratamientos especiales.

De esta manera, y siguiendo los parámetros que equipara el principio de proporcionalidad, se logra establecer una contribución justa y equitativa por parte de ambos progenitores sobre sus hijos, y viceversa, cuando sus padres lo soliciten.

La solidaridad familiar en la prestación de alimentos

En la teoría de la solidaridad familiar integrada a las obligaciones alimenticias se reconoce la existencia del vínculo afectivo entre los miembros de una familia, por ende, contempla la idea de que, en caso de que un miembro familiar solicite apoyo y asistencia, los demás están bajo la responsabilidad de otorgarla en el pleno uso de sus posibilidades.

En una sencilla definición, la solidaridad familiar puede ser entendida como la corresponsabilidad de los miembros del núcleo y dinámica familiar, materializándose de diversas formas, como el hecho de brindar apoyo económico que logren cubrir las necesidades básicas del necesitado en tema de alimentación, salud y vivienda, y el debido cuidado de su integridad física y emocional en situaciones críticas.

Esto también es contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 83, numeral 9, donde se indica que: “Es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”, que, aplicado en materia de obligación de prestación de alimentos, se convierte en un derecho fundamental que garantiza el bienestar de los miembros de una familia, previniendo situaciones de discriminación y exclusión dentro de ella.

La vejez representa un valor fundamental en el contexto de los derechos humanos. Cada individuo, sin importar su capacidad económica u otros atributos externos, posee un valor intrínseco e inestimable, siendo un fin en sí mismo. Esta premisa compartida en “La Batalla De Los Alimentos” subraya la importancia de valorar a todas las personas en virtud de su humanidad. Así como también existe dentro de la misma sociedad personas o individuos que no consideran o brindar una vejez digna. (ANZOLA Y SIERRA, 2018)

La compensación en la prestación de alimentos

La mera asistencia que presentan los padres sobre sus hijos, como lo es alimentarlos, vestirlos y brindarle educación externa, más que una obligación puede ser considerado una tradición a nivel nacional e internacional, en donde yace el nacimiento de lo que se conoce como la teoría de la compensación o intercambio social, propuesta por George Homans (1961), de la cual aplicada en el presente tema, sugiere que todo lo que los padres dan a sus hijos debe de ser retribuido al alcanzar la adultes.

Entre los aspectos negativos que conlleva dicha teoría es la simple perspectiva de los padres sobre sus hijos al considerarlos como simples inversiones de cuidado, bajo la errónea idea de que, si un padre le brinda todos los cuidados básicos a sus hijos hasta la mayoría de edad, dichos cuidados serán devueltos cuando el progenitor se convierta en una persona de la tercera edad, lo que produce un contraste en los principios y derechos del buen vivir.

Continuando con los aspectos negativos de la teoría, se debe tomar en cuenta las posibles diferencias de niveles socioeconómicos de ambas partes. La presencia de complejidades en la vida de una persona puede significar que un padre no logre ofrecerles a sus hijos la satisfacción de todas sus necesidades, así también como un hijo no puede encontrarse en la misma situación económica a la que tenían sus padres.

Aun con todo ello, este último punto negativo puede volverse un motor positivo dentro de la teoría del intercambio social, ya que fomenta la responsabilidad mutua entre padres e hijos, contemplando un objetivo claro de los padres sobre sus hijos de realizar una inversión en su crianza y educación, y que estos, al llegar a una edad adulta, contengan la capacidad de contribuir al bienestar de sus padres, estableciendo de tal forma un marco de expectativas claras y recíprocas.

Pero no por esto último debe validarse esta teoría, ya que no genera y profundiza el bienestar y buen vivir de los miembros familiares, más solo se limita en una lógica de intercambio económico, similar a un contrato a plazo largo.

La protección jurídica a los Adultos Mayores

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia son normas y leyes que permiten a un Adulto Mayor dentro del estado ejercer su derecho de exigir a sus descendientes y ascendientes el apoyo necesario para su subsistencia, en el cumplimiento de que se respeten sus derechos fundamentales acorde a sus necesidades y demandas que presente acorde a su edad

y condición. Así lo ha establecido la Constitución, en su artículo 37 que expresa: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento". De tal forma, se obtiene un mecanismo judicial en protección jurídica de un Adulto Mayor.

La norma especial creada en protección de los Adultos Mayores (LOPAM) abarca el tema del derecho a alimentos, un proceso judicial que puede ser interpuesta por el Adulto Mayor o cualquier persona que conozca la situación vulnerable por la que atraviesa esta última. Puede ser considerada como un procedimiento de rápido acceso, cuyo objetivo principal es reconocer las necesidades de un Adulto Mayor y la capacidad económica que tienen a quienes demande, y que pueda cubrir los gastos necesarios en tema de alimentos, vivienda, salud y cuidado.

El proceso por seguir en tema de pensión alimenticia es un procedimiento sumario, con un trámite y requisitos simples para que una persona adulta mayor o civil cualquiera pueda iniciarlos sin muchas dificultades. Una vez interpuesta la demanda de alimentos, el Juez fijará una pensión de alimentos, valorando las necesidades en distintos aspectos de la vida del Adulto Mayor y el nivel económico que perciba el o los demandados, para una resolución justa y equitativa.

La existencia de estos mecanismos de protección no solo se basa en otorgarle al anciano el cumplimiento y garantía de vida digna, sino que es un medio otorgado para disminuir la tasa de abandonos y negligencia a personas de tercera edad por parte de sus familiares, reflejando el compromiso que tiene el estado ecuatoriano con los Adultos Mayores, asegurando que no queden desamparados.

El derecho de vida digna en a la vejez

Por Adulto Mayor se refiere a una persona mayor de 65 años que por su estado de vulnerabilidad el estado considera que requieren de una protección especial, integrándolos en el grupo de atención prioritaria, otorgándoles una mayor protección a sus derechos e interés que persiguen

la eliminación de discriminación, violencia, abandono y explotación o negligencia de parte de la sociedad. Si bien no puede ser considerado un grupo homogéneo al no estar todos sujetos a las mismas condiciones antes mencionadas, si debe de evaluarse el creciente aumento en la tasa de discriminación y abandono que sufren estas personas de parte de sus familiares.

Como grupo de atención prioritaria, el tema de pensión alimenticia procede en sumario, tal cual corresponde si se tratase de un menor de edad. No obstante, el estado no mantiene un principio de atención prioritaria para Adultos Mayores, lo que genera que los mecanismos implementados para el cumplimiento de su seguridad jurídica se basen en el principio de vida digna o su derecho de envejecer con dignidad.

La resolución 67/139, titulada "Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad", aprobada por la Asamblea General en diciembre de 2012, integra la dignidad como elemento central en los instrumentos internacionales dedicados a los derechos de las personas mayores. Este enfoque se asemeja al adoptado previamente en relación con los derechos de las personas con discapacidad. No es casualidad, ya que ambos grupos a menudo experimentan una disminución de su dignidad debido a prácticas que socavan el respeto por su condición humana.

Como se indicó previamente, ante el creciente aumento de abandono de ancianos dentro del estado, los Jueces que resuelvan la demanda de pensión alimenticia deben de evaluar una serie de criterios y contexto social, de las cuales pueden enumerarse los siguientes:

1. Determinación del monto.
2. Identificar el contexto social de la persona adulta mayor en tema de subsistencia, y analizar si el resultado que se emita de la demanda de pensión alimenticia agravará su condición socio económica.
3. La ponderación de sus derechos para mayor protección.
4. Autonomía del Adulto Mayor.
5. Opinión del Adulto Mayor dentro del proceso.

En el reglamento general de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 52, correspondiente a la autoridad judicial, señala que los Jueces son los encargados de conocer y resolver los casos donde se presume una violación de derechos de los Adultos Mayores, menguando lo dicho con la aplicación de medidas judiciales en garantía de su integridad. Entre los que se señala se encuentra: El acogimiento institucional, el régimen de visita, la custodia, la fijación de una pensión alimenticia y el allanamiento de vivienda donde se presume se encuentre un Adulto Mayor siendo víctima de violencia y demás acciones que comprendan la violación a sus derechos constitucionales.

Medidas de protección a personas Adultas mayores

El estado, a pesar de integrar a las personas adultas mayores en su grupo de atención prioritaria, conoce su homogeneidad y, por ende, comprende que los Adultos Mayores, a diferencia de una persona menor de edad con falta de capacidad legal, son sujetos de derecho con plena capacidad de obrar, por lo que no son aplicables para el otorgue de medidas de protección provisional. Contrario y no menor a lo antedicho, a un Adulto Mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad se le otorgan medidas de protección administrativas para Adultos Mayores como lo es el acogimiento temporal.

En una comparativa a la anterior ley derogada "Ley del Anciano", se establecía en su articulado 10, inciso dos, una mayor amplitud dentro de la perspectiva que aborda situaciones del Adulto Mayor en la travesía de su demanda de pensión, indicando que, mientras se resuelve el tema de su pensión alimenticia, recibirán ayuda obligatoria de los lugares de protección estatal, como hogares para ancianos u hospitales geriátricos estatales, y que, en caso de no poder resolver su disputa al no encontrar o determinar familiares que asuman su obligación, estas personas seguirán bajo la protección de estos lugares referidos con ayuda del Ministerio de Bienestar Social.

En resultado del antecedente, se puede señalar una falta de abordaje dentro del tema sobre la incertidumbre del Adulto Mayor durante el periodo en su proceso de demanda de alimentos, no estableciendo con claridad una red de seguridad para el Adulto Mayor sobre el cuidado y protección.

La vulneración del principio de igualdad en el derecho de alimentos

Se ha indicado y citado durante el desarrollo de los temas el principio de igualdad en la Constitución de la República del Ecuador, ponderándolo como uno de los de mayor relevancia para el cumplimiento y satisfactorio de los derechos en las personas en la sociedad. Pero no es contrario decir que dicho principio no siempre es aplicado a todas las situaciones que traten de obligaciones y deberes, respecto al tema de la no correlación en el vínculo de padre e hijo con reconocimiento judicial, lo que constituye en una vulneración a los derechos de los Adultos Mayores, no permitiéndoles una vida digna e igualdad ante la ley.

El reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores presenta una complejidad significativa. Si estos derechos fueran considerados simplemente como un ideal de conducta, su reconocimiento a nivel internacional sería menos complicado. La necesidad de que los derechos humanos estén consagrados en un instrumento jurídico vinculante surge para garantizar su exigibilidad. Sin un marco legal sólido, la conducta relacionada con estos derechos no puede ser exigida de manera efectiva.

En la amplia gama de decretos, tratados y leyes internacionales que respaldan el principio de igualdad ante la ley se encuentran los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".
2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Artículo 5. Igualdad y no discriminación: 1. Los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. [...] 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

Artículo 17. Protección a la Familia: La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo. [...] Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En consideración del reconocimiento nacional e internacional del principio de igualdad ante la ley, se puede determinar que, al igual que un hijo con reconocimiento judicial tiene los mismo derechos y obligaciones de los que tendría un hijo nacido dentro del matrimonio o reconocido de manera voluntaria, es inconstitucional la falta de correlación de obligaciones de hijos con reconocimiento judicial sobre sus padres, ya que el negar este derecho el estado se estaría realizando una discriminación contraria al principio de igualdad.

También puede considerarse una acción restrictiva por parte del estado, ya que, aparte de recaer en una forma de discriminación del Adulto Mayor, ignora el contexto social actual sobre el incremento de personas de la tercera edad en situaciones de desamparo, quienes, debido a su edad, estado económico y condición de salud, no cuentan con los medios suficientes para subsistir por sí mismos. Basta indicar que el negar a un Adulto Mayor el derecho a exigir alimentos a sus hijos con reconocimiento judicial solo agrava su situación de vulnerabilidad y los expone a un mayor riesgo de pobreza y marginalización.

Bono dirigido a personas Adultos Mayores

El Estado ecuatoriano ofrece diversas ayudas económicas a los Adultos Mayores para aliviar sus carencias y gastos derivados de la edad y la discapacidad, considerado un mecanismo para garantizar y disminuir la vulnerabilidad de sus derechos. Actualmente los bonos por parte del estado garantista de derecho ofrecen diversas ayudas dentro de estas que reducen carencias y gastos derivados a la edad y la discapacidad que puedan tener.

Estas ayudas incluyen:

Pensión para Adultos Mayores:

Transferencia mensual de USD 50 para personas de 65 años o más sin cobertura de seguridad social contributiva.

Pensión Mis Mejores Años:

Transferencia mensual de USD 100 para Adultos Mayores de 65 años, destinada a cubrir necesidades económicas y vulnerabilidades por la edad.

Pensión Toda una Vida:

Transferencia mensual de USD 100 para personas con un 40% o más de discapacidad, según lo determina el Ministerio de Salud Pública.

Procedimiento de Ayuda Económica:

Las pensiones y bonos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) se otorgan automáticamente basándose en los indicadores de vulnerabilidad del Registro Social, sin necesidad de inscripción por parte de los beneficiarios. El MIES identifica y notifica a los beneficiarios para que puedan recibir la ayuda.

El capítulo 1 del reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, artículo 5, indica los deberes del estado, entre los cuales destaca la coordinación, el desarrollo de las

políticas públicas, y la creación de planes, programas, proyectos y demás actividades para garantizar el cumplimiento y la no vulneración de los derechos constitucionales en este grupo de atención prioritaria.

Los bonos de ayuda buscan satisfacer los siguientes puntos:

- Promover los derechos de las personas adultas mayores.
- Atención prioritaria y especializada de las personas adultas mayores en función de su nivel de autonomía y grado de vulnerabilidad.
- Acceso prioritario a medicamentos.
- Brindar apoyo a las familias, con especial énfasis en aquellos que están en situación de pobreza y vulnerabilidad.

El reglamento general de la ley orgánica las personas adultas mayores garantizan la atención y protección integral de los Adultos Mayores para proteger y proveer atención prioritaria, facilitando los servicios y asegurando las medidas de protección administrativas y judiciales, promoviendo las organizaciones comunitarias y económicas para el Adulto Mayor.

Procedimiento sumario

El procedimiento sumario, establecido en el capítulo tercero, artículo 332 del Código orgánico general de proceso, es el correspondiente a resolver cuestión de pensión de alimentos. Abarca dos puntos destacables, una de ellas corresponde a su rápido y sencillo procedimiento, no conteniendo complejidades o tramites prolongados, razón para ser la vía adecuada a resolver casos de menor complejidad. La segunda refiere a las etapas dentro de la misma, compuesta de dos etapas, de fijación de los puntos en debate y conciliación y la de prueba y alegatos, cuya estructura facilita al Juez conocer los aspectos esenciales del conflicto sin abordar detalles superfluos.

Respecto al tema de pensión de alimentos resueltos en procedimiento sumario, cuyo objeto de la controversia se basa en garantizar el sustento económico de quien lo solicite, en concordancia al artículo 349 del Código Civil, se realiza el siguiente desglose del procedimiento sumario:

1. Presentación de la demanda. El cual deberá contener los siguientes datos y documentos adjuntos, establecidos en el artículo 142 del COGEP:

1. La designación de la o del juzgador titular de la Unidad Judicial en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

2. Datos personales de quien interpone la demanda (Parte actora):

- Nombres y apellidos.
- Número de cédula de identidad.
- Pasaporte (si aplica).
- Estado civil.
- Edad.
- Profesión u ocupación.
- Dirección domiciliaria y electrónica.
- Casillero judicial o electrónico del defensor público o privado.
- Si se actúa como procurador o representante legal, también se deben incluir los datos de la persona representada.

3. Registro Único de Contribuyentes, solo si es requerido.

4. Datos personales del Demandado:

- Nombres completos.
- Designación del lugar donde debe citarse al demandado.
- Dirección electrónica (si se conoce).

5. Fundamentos de hechos: La narración de los hechos y razón del por qué se está interponiendo la demanda de alimentos, los cuales deberán de estar descritos de forma clara, clasificadas y debidamente enumeradas.

6. Fundamentos de derecho: La justificación y argumentos legales de la presentación de la demanda.
7. Medios de prueba: Pruebas que permitan la acreditación de los hechos antes mencionados en la demanda, como lo son testigos y demás mecanismos que soliciten dentro de la diligencia, como realización de informes periciales e inspecciones judiciales.
8. Solicitud de acceso judicial a la prueba, el cual deberá estar fundamentada, si se requiere.
9. Pretensión clara y precisa que se exige.
10. Cuantía: Correspondiente al máximo de la pensión reclamada por el actor equivalente a un año.
11. Especificación del procedimiento: Procedimiento sumario.
12. Firmas: Procurador o defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. De no ser posible la firma de la parte actora, se insertará su huella dactilar.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

2. Calificación de la demanda. Una vez calificada la demanda dentro del tiempo establecido, el Juez correspondiente fijará una pensión provisional de acuerdo con la Tabla de pensiones alimenticias y el salario básico unificado del año correspondiente.

3. Contestación de la demanda. El demandado deberá contestar a la demanda por escrito, el cual deberá de cumplir con los mismos requisitos formales de la demanda. En ella, la parte demandada podrá pronunciarse sobre las pretensiones de la parte actora, la veracidad de los hechos, la autenticidad de las pruebas anunciadas y deducir todas las excepciones que considere contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico.

Después de calificada la contestación, se notifica a la parte actora, quien puede anunciar nueva prueba relacionada con los hechos expuestos en la contestación.

4. Audiencia de conciliación y debate. Convocadas las partes a audiencia, el Juez indicará si las partes quieren llegar a una conciliación sobre el objeto de la causa. De no haberlo, se escuchará a las partes procesales sus argumentos, fundamentos de hecho y derechos, y el anuncio de sus pruebas.

5. Fijación de la pensión de alimentos. En la resolución de la audiencia de juicio, el Juez fijará una pensión de alimentos definitiva acorde a la tabla de pensión de alimentos y las pruebas anunciadas por las partes, como por ejemplo los ingresos de la parte demandada y sus responsabilidades y necesidades.

6. Cumplimiento de la resolución/sentencia. Dictada la resolución por parte del juez, el demandado y obligado alimentante deberá cumplir con los pagos mensuales establecidos, caso contrario, la parte actora podrá tomar las respectivas medidas legales (Boleta de apremio) para el cumplimiento de su obligación.

Comparación: Pensión de alimentos para niños vs Adultos Mayores

Entre los aspectos generales que pueden encontrarse entre la pensión de alimentos solicitados en beneficio de un niño y un Adulto Mayor se encontraron las siguientes diferencias:

**TABLA 3.
COMPARATIVA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS**

Aspecto	Pensión de alimentos para Niños, Niñas y Adolescentes	Pensión de alimentos para Adultos Mayores
Definición	Acorde a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 83, son responsabilidades y deberes de los ecuatorianos el asistir y brindar alimentos a sus hijos e hijas, en igualdad de proporción de ambos progenitores.	De igual manera, será deber y responsabilidad del hijo o hija el asistir y brindar alimentos a sus padres cuando lo necesiten.
Contenido de Alimentos	Incluye todo lo indispensable para el sustento, como habitación, vestimenta, asistencia médica, educación e instrucción, y gastos de embarazo y parto si no están cubiertos de otro modo.	Se basa en la real necesidad del Adulto Mayor.

Responsabilidad Parental	El padre y la madre tienen la responsabilidad compartida de respetar, proteger y cuidar a sus hijos, así como de promover, respetar y exigir sus derechos (Art. 9 del CONA).	La familia comparte la responsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores, proporcionándoles el apoyo necesario para su desarrollo integral y respetando sus derechos, autonomía y voluntad. Además, es deber de la familia cubrir sus necesidades básicas, como una adecuada nutrición, salud y desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo (Art. 11 de la LOPAM).
Duración	Entre las causas de caducidad del derecho a percibir alimentos, artículo 32 del Código de la niñez y adolescencia, se encuentra: Por el fallecimiento del alimentando, por fallecimiento de todos los alimentantes, y si las condiciones que dieron lugar al derecho a recibir alimentos dejan de existir, como el cumplimiento de la mayoría de edad. En el caso de estudiantes universitarios, se mantiene hasta los 21 años. En situaciones de discapacidad, la obligación podría ser vitalicia.	
Cálculo	Acorde a la tabla de pensión de alimentos del año correspondiente y los ingresos del alimentante, considerando también sus responsabilidades y necesidades debidamente justificados y comprobados.	Se establece un porcentaje basado en los ingresos del alimentante y el número de hijos. Por ejemplo, si el hijo mayor recibe un salario básico unificado, el porcentaje de la pensión se determina según la tabla oficial.

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

Alimentos congruos y necesarios

El artículo 351 del Código Civil indica los tipos de alimentos que existen, los cuales pueden ser congruos y necesarios. Los alimentos congruos son aquellos donde el alimentado o beneficiario exige su derecho para su subsistencia modesta debido a su posición social y estilo de vida.

Aplicado en un Adulto Mayor, los alimentos congruos deberán de satisfacer tanto sus necesidades básicas, como lo es su alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica, más las costumbres y actividades recreativas que haya estado realizando acorde a su posición socio económica. Los alimentos congruos solo podrán ser designadas al cónyuge, a los hijos, descendientes, padres y ascendientes, así como al que hizo una donación cuantiosa si no ha sido rescindida o revocada.

Por otro lado, se encuentran los alimentos necesarios, aquellos que solo cubren lo necesario para sustentar la vida del beneficiario.

Si se demostrase que el alimentado ha cometido injuria no calumniosa grave en contra del alimentante, el Juez limitará los alimentos a necesarios, más en el caso de demostrarse haber cometido injuria calumniosa, el alimentante no estará obligado a seguir prestando alimentos.

2.2. Marco legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La primera Constitución de la República del Ecuador fue promulgada el 11 de agosto de 1830, poco después de la disolución de la Gran Colombia. Esa Carta Magna creó la base política y legal para un nuevo estado independiente.

A lo extenso del siglo XIX, Ecuador experimentó una sucesión de cambios de gobierno y complejidades que acarrearón a la inseguridad política. Durante este período, se promulgaron varias constituciones, reflejando la inestabilidad y las disputas de poder en el país. En el siglo XX, Ecuador continuó su trayectoria de cambios constitucionales. Hubo varias constituciones promulgadas y enmendadas a lo largo del siglo, algunas de las cuales intentaron abordar las tensiones políticas y sociales del país. En 2007, el entonces magistrado Rafael Correa convocó a un proceso constituyente para redactar una nueva Constitución. La Asamblea Constituyente fue elegida y se encargó de redactar el proyecto de Constitución. La nueva Constitución de la República del Ecuador fue admitida en un referéndum celebrado el 28 de septiembre de 2008 e introdujo cambios significativos en la estructura del Estado, los derechos y garantías, la participación ciudadana y la protección del medio ambiente.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes

adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

La norma suprema estipula en los artículos, invocando los principios de igualdad de derechos, deberes y oportunidades que deben tener todas las personas sin discriminación alguna. Encamina a garantizar y precautelar los derechos de los integrantes del núcleo familiar dado que servirán de guía en el desarrollo emocional, social económico, mencionado en los tres párrafos asociados a esta investigación: los bienes familiares no pueden ser embargados hasta que dichos bienes hayan sido obtenidos en forma contraria a lo previsto por la norma; la corresponsabilidad de los padres hacia sus hijos y esta corresponsabilidad de los hijos hacia sus padres.

Es así que nuestra carta magna refiere a que tiene un enfoque proactivo para garantizar la protección y el bienestar de varios grupos vulnerables al reconocer su derecho a recibir atención prioritaria y especializada en diferentes contextos, enfatiza la responsabilidad compartida del sector público en la prestación de esta atención. Establece que la responsabilidad del cuidado de los niños les corresponde a los padres, impidiendo de esta forma que exista una mala relación entre padres e hijos, fortaleciendo los lazos filiales.

El cuerpo legal impone una obligación a las instituciones públicas y privadas de asegurar que las personas adultas mayores reciban un trato especializado y prioritario en diversos aspectos de

su vida, como la inclusión social, la estabilidad económica y la protección contra cualquier forma de violencia. También resalta la importancia de la responsabilidad parental para promover relaciones familiares positivas y saludables, prevaleciendo el cuidado de los niños, por cuanto se sugiere un paralelismo entre las responsabilidades familiares, subrayando la importancia de las relaciones intergeneracionales.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Pacto de San José es un acuerdo internacional que establece los derechos humanos en las Américas. Este tratado fue adoptado el 22 de noviembre de 1969 en la Novena Conferencia Interamericana en San José, Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Esta convención fue establecida bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos (OEA) con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos en la región. Se redactó en un momento en que América Latina enfrenta numerosos desafíos en materia de derechos humanos, incluidos regímenes autoritarios, violencia política y discriminación. Posterior a estos sucesos se establecen una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, cuyo respeto y garantías son garantizados por el Estado. Los derechos protegidos incluyen, entre otros, la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, la libertad de religión, el derecho a un juicio justo y el derecho a la educación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido ratificada por la mayoría de los países americanos y se ha convertido en uno de los instrumentos de derechos humanos más importantes.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de este. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo. (1978)

El antes mencionado artículo establece una serie de disposiciones relacionadas con la protección de la familia y los derechos conyugales. Consagra importantes principios relacionados con la protección de la familia, el matrimonio, los derechos conyugales y los derechos de los hijos, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

Establece el derecho de hombres y mujeres a casarse y formar una familia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación interna y no entren en conflicto con el principio de no discriminación establecido por la Convención. Fortalece el derecho a la igualdad ante la ley para todas las personas, independientemente de su género u otras características protegidas.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada posterior a la segunda guerra mundial un 10 de diciembre de 1948. Fue elaborado en conjunto con diversos representantes de varias regiones del mundo por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, y siendo considerada un logro debido a haber establecido la protección de los derechos humanos a un nivel global y regional en consecuencia de los actos bárbaros y crueldad humana que dictaban la opresión de libertad de expresión y creencias. Pionera en la adopción de tratados que buscan la libertad y protección de derechos humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo y religión.

Artículo 25: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Asamblea General, Registro Auténtico 1948 de 10-dic.-1948)

El articulado establece la obligación que tiene el Estado nacional por encontrar las herramientas y satisfacer las necesidades de la persona que carezca de los medios adecuados para subsistir y poder gozar de una vida digna; por esto último refiere a garantizar el acceso a una alimentación y asistencia médica, vestimenta, vivienda adecuada, y el apoyo necesario por parte del estado por medio de sus servicios sociales.

La falta de recursos básicos de personas que no tienen acceso a ella muestra una desigualdad no favorable para el desarrollo social, y para contrarrestarla, se incentiva la creación e implementación de políticas públicas y mecanismos de protección contra la vulneración de derechos.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional fue promulgada el 22 de octubre del 2009 por la Asamblea Nacional en el Registro Oficial Suplemento 52. Garantiza la supremacía de la Constitución, regulando su jurisdicción, en protección de los derechos reconocidos en ella y demás instrumentos internacionales suscritos, estableciendo los mecanismos necesarios para acceder a la justicia y defender derechos vulnerados. Con relación a esto último, avala la transparencia y los deberes de los Jueces en motivar las decisiones que les compete resolver.

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.

2. Principio de proporcionalidad.- Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.

3. Ponderación.- Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. (ASAMBLEA NACIONAL, 2009)

La presente ley establece reglas y métodos adecuados que deberán de ser aplicados en caso de duda sobre dos o más normas constitucionales, y serán interpretados en el sentido que más se ajuste a la integridad de éstas. Para ellos se presentan tres métodos: Reglas de solución de antinomias, Principio de proporcionalidad y Ponderación.

Las reglas de solución de antinomias se rigen bajo el orden jerárquico superior, especial o posterior, es decir, para la resolución en conflicto de dos normas constitucionalmente validas se debe de tomar en consideración la jerarquía de las normas, la cronología de su promulgación o la interpretación de estas para encontrar una solución coherente y valida.

El principio de proporcionalidad busca el equilibrio entre la protección de los derechos y las restricciones que existan, a su vez que cuestiona el fin valido y la idoneidad que presenta. En otras palabras, incita a que las medidas que adopten respeten los derechos y principios, sin imponer restricciones que se consideren excesivas, asegurando un resultado justo para las partes involucradas.

El principio de ponderación abarca tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. Las dos primeras permiten la evaluación y aplicación en situaciones concretas, mientras que el tercero sirve en perspectivas jurídicas. En esencia, el principio de ponderación según la ley busca resolver las contradicciones existentes entre principios y normas, y que la medida que

se tome persiga un fin constitucionalmente válido, idónea y necesaria, logrando como resultado un equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.

LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fue publicada en el Registro Oficial No. 484 el 09 de mayo de 2019. Esta ley, enfocada en los Adultos Mayores pertenecientes a grupos de atención prioritaria, busca promover su participación social, otorgarles más beneficios y estableciendo vías más eficaces que promuevan la protección y las garantías de sus derechos humanos.

Promueve y garantiza derechos relacionados a salud, alimentación, protección y participación social en Adultos Mayores, estableciendo beneficios, tales como atención prioritaria, exoneraciones fiscales y municipales y servicios sociales.

Art. 27.- Alimentos. Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por Juezas y Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes.

Art. 28.- Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo con el siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una Jueza o Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que

remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono.

Art. 29.- Situación de las y los alimentantes. La o el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, respetando derechos e intereses de las personas sujetas al cumplimiento de obligaciones familiares. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de esta. En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos. (ASAMBLEA NACIONAL, 2019)

La ley configura un sistema que permite a los Adultos Mayores acceder a pensiones alimenticias en beneficio de una vida digna. Este derecho a alimentos será obligatorio en familiares, necesitando en conjunto la intervención del estado para que la vulneración de este derecho pueda ser abastecido en personas que carezcan de recursos básicos para subsistir. La identificación de quienes tienen la responsabilidad de pensión alimenticia fija un orden de prelación que flexibiliza el proceso de los Jueces correspondientes a fijar la pensión de alimentos, tales como obligados principales y subsidiarios, no permitiendo eludir dicha obligación.

La debilidad que presentan los Adultos Mayores para acceder al procedimiento y solicitar la pensión de alimentos es resuelta mediante la acción popular, otorgándoles la facilidad a toda persona que conozca situaciones de vulnerabilidad de Adultos Mayores para demandar.

Por consiguiente, la pensión correspondiente a un Adulto Mayor será fijada por un Juez especializado, quien examinará las necesidades por las que atraviesa un Adulto Mayor y la capacidad económica de los familiares responsables.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 15.- Obligación de la familia

Los miembros de la familia de las personas adultas mayores son responsables de su cuidado y protección; para lo cual, deberán:

1. Procurar un entorno afectivo libre de violencia que posibilite la vida digna de las personas adultas mayores, sin importar su grado de autonomía y nivel de vulnerabilidad;

2. Proveer el cuidado y la protección integral de las personas adultas mayores de su contexto familiar;
3. Procurar la estabilidad emocional y psíquica de las personas adultas mayores;
4. Procurar, en el marco de sus posibilidades económicas, una alimentación adecuada a las necesidades nutricionales de las personas adultas mayores, fomentando una vida saludable;
5. Proveer, en el contexto de sus posibilidades económicas y materiales, la seguridad económica y el bienestar material de las personas adultas mayores que hacen parte del núcleo familiar;
6. Prever, en el contexto de sus posibilidades económicas, espacios de ocio y recreación específicos para las personas adultas mayores que hacen parte de su núcleo familiar;
7. Solicitar a las autoridades competentes, medidas de protección integral a favor de las personas adultas mayores en situaciones de riesgo o vulneración de los derechos que pongan en peligro el bienestar de las personas adultas mayores que conforman el núcleo familiar;
8. Cumplir las disposiciones administrativas y judiciales relacionadas con el bienestar de las personas adultas mayores a su cargo;
9. Pagar íntegra y oportunamente las pensiones alimenticias necesarias para la congrua subsistencia de las personas adultas mayores, cuando así haya sido impuesto por las autoridades competentes;
10. Participar en los programas y acciones que el Estado, a través de sus instituciones, y la sociedad organicen en favor de las personas adultas mayores; y,
11. Promover y desarrollar actividades para prevenir la vulneración de derechos de las personas adultas mayores. (2020)

Establece las obligaciones que recaen sobre los miembros de la familia en relación con el cuidado y protección de las personas adultas mayores. Esta disposición refleja el reconocimiento del derecho fundamental de estas personas a vivir en un ambiente seguro y digno, libre de cualquier forma de maltrato o abuso. Esta obligación no solo implica la prevención activa de la violencia, sino también la promoción de relaciones familiares basadas en el respeto, el cuidado y la empatía como un componente esencial de su dignidad humana. Esto implica garantizar que puedan vivir con autonomía y participar plenamente en la vida familiar y comunitaria, respetando sus derechos y preferencias individuales.

CÓDIGO CIVIL

Es un cuerpo legal que establece las normas y principios que rigen las relaciones civiles en el país. Su historia se remonta al siglo XIX, cuando Ecuador aún era parte de la Gran Colombia. En 1835, durante la presidencia de Juan José Flores, se promulgó el primer Código Civil ecuatoriano, basado en el código napoleónico.

A lo largo de los años, el Código Civil ha experimentado varias reformas y modificaciones para adaptarse a los cambios sociales, económicos y jurídicos del país. Una de las reformas más significativas ocurrió en 1970 bajo el gobierno del presidente José María Velasco Ibarra, donde se realizó una revisión integral del código para modernizarlo y adecuarlo a las necesidades de la sociedad ecuatoriana de ese momento. Otra reforma importante tuvo lugar en 2015, con la aprobación de un nuevo Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que introdujo cambios significativos en el procedimiento civil y modificó ciertos aspectos del Código Civil.

Abarca una amplia gama de temas, incluyendo el estado civil de las personas, el matrimonio, la filiación, los derechos de propiedad, las obligaciones y los contratos, entre otros. Su objetivo principal es regular las relaciones entre individuos y garantizar el orden jurídico en la sociedad ecuatoriana.

Art. 24.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:
a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente; b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y, c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.

Art. 25.- En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior, los derechos de los padres y de los hijos son correlativos, pero en el caso del literal c), el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente. Se entiende que hay reconocimiento voluntario, no sólo en el caso del Art. 249, sino también cuando el padre o madre confiesan serlo, o se allanan a la demanda del hijo en juicio de investigación de la paternidad y maternidad. (2005)

El artículo establece tres formas principales de establecer la filiación en una situación de filiación, ya sea a partir del vínculo matrimonial, del reconocimiento voluntario de los padres o de una decisión judicial. El Convenio reconoce la filiación cuando una persona es concebida en el matrimonio original o presunto de sus padres, o en una unión de hecho estable y monógama legalmente reconocida. Si una persona nace en un matrimonio legal o en un matrimonio conforme al derecho consuetudinario, la pareja o miembro del matrimonio conforme al derecho consuetudinario se considera el padre biológico del niño.

La filiación se produce por el reconocimiento voluntario del padre o de la madre, o de ambos, en el caso de que no exista matrimonio entre ellos. Esto significa que, aunque no exista matrimonio legal, los padres pueden reconocer voluntariamente la paternidad o maternidad del hijo.

También se considera la posibilidad de establecer la filiación mediante declaración judicial que reconozca a un individuo como hijo de un determinado progenitor. Esto puede ser necesario en los casos en los que no existe un reconocimiento voluntario de la paternidad o la maternidad, o cuando existe un conflicto sobre la filiación.

Con respecto al artículo 25, se establece una diferencia importante entre la filiación establecida voluntariamente y aquella determinada por una declaración judicial. En el último caso, los hijos tienen todos los derechos, pero los padres solo tendrán las obligaciones correspondientes, sin poder reclamar derechos como herencia si no han reconocido voluntariamente al hijo. Se centra en la regulación de la filiación y los derechos y obligaciones derivados de ella.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia fue promulgado el 03 de enero del 2003 por la Asamblea Nacional del Ecuador con la Ley No. 2002-100, derogando el Código de Menores y Reglamento General respectivo. Su creación normativa presenta como objetivo garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su protección integral, así como establecer sus obligaciones y

responsabilidades como sujetos de derechos. Es por razón de su finalidad y objetivos que el cuerpo normativo establece como principios primordiales el interés superior del niño, la no discriminación y la igualdad, obteniendo como respuesta un mejor enfoque centrado en promover el bienestar de este grupo de atención prioritaria.

Art. ... (2).- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. 103.- Deberes fundamentales de los hijos e hijas.- Los hijos e hijas deben: 2. Asistir, de acuerdo con su edad y capacidad, a sus progenitores que requieran de ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos; (CONGRESO NACIONAL, 2003)

El derecho de alimento es un derecho connatural dentro de las relaciones parento filial, necesario para garantizar la supervivencia y vida digna de una persona menor de edad, así como de un Adulto Mayor, es por esto último que se debe de proporcionar los recursos básicos de supervivencia, con el fin de obtener un desarrollo integral y vida digna a quienes se les dificulte obtenerla por sus condiciones económicas y familiares.

Los recursos enumerados en el articulado fomentan un acceso más sencillo al derecho de alimentos, acompañados de las condiciones que permitan el disfrute y goce de una vida digna que no obstaculice sus demás derechos humanos.

2.3. Marco Conceptual

Parento-filial.

Vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de derechos y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales.

Filiación.

Acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo. Esas mismas señas personales. Subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales. Este vínculo puede ser por naturaleza (biológica) o por adopción.

Dignidad.

La dignidad es el valor intrínseco de la persona humana, que exige respeto y protección. Es un concepto fundamental que subyace en la protección de los derechos humanos y en la dignidad inherente a toda persona.

Alimentos.

Alimentos son los bienes o recursos necesarios para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de una persona, proporcionados por quien tiene la obligación legal de prestarlos. Se refiere a los recursos financieros o materiales proporcionados por una persona a otra para su sustento, habitación, vestido y necesidades básicas. Esta obligación puede surgir de relaciones familiares o legales.

Correlación.

Correlación es la relación recíproca y correspondiente entre dos o más elementos, conceptos o situaciones, especialmente en el ámbito jurídico donde implica la interdependencia entre derechos y obligaciones.

Prestación.

Objeto o contenido de un deber jurídico. Equivale a dar, hacer o no hacer. Dícese de la cosa o servicio exigido por una autoridad, o convenido en un pacto. Acto de cumplir con una obligación

legal o contractual, que puede implicar la entrega de bienes, la prestación de servicios o el cumplimiento de otros deberes establecidos por ley o acuerdo.

Igualdad.

Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ausencia de privilegio, favor o preferencia. Ante la ley. La propia generalidad de la ley lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concorra identidad de circunstancias; porque, en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato: ambos son poseedores, pero ningún legislador se ha decidido a tratar lo mismo al de buena fe que al de mala fe, ni para adquirir, ni en cuanto al resarcimiento por gastos, mejoras y otras causas.

Proporcionalidad.

Disposición adecuada entre las partes y el todo, entre los integrantes o componentes de algo. La proporcionalidad es un principio jurídico que exige que las medidas adoptadas por las autoridades sean adecuadas, necesarias y proporcionadas para lograr un fin legítimo, evitando imponer una carga desproporcionada o injustificada sobre los individuos. Requiere que las acciones tomadas por el gobierno o las autoridades sean razonables en relación con el fin perseguido y que no impongan una carga desproporcionada sobre los individuos afectados.

Desprotección.

Es la falta de amparo o resguardo legal que deja a una persona o grupo vulnerable a situaciones de riesgo o desamparo, sin la debida protección de sus derechos e intereses. Escenario en la que una persona o grupo se encuentra sin la debida protección legal o social, lo que puede poner en riesgo sus derechos y bienestar.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

La investigación se desarrolló en un enfoque cualitativo y cuantitativo, centrado en desplegar conocimientos y descubrir perspectivas subjetivas sobre la efectividad y aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la obligación de prestación de alimentos de hijos judicialmente reconocidos.

Se implementó el descubrimiento de conocimiento como herramienta de investigación para conocer la complejidad que envolvía el tema de estudio. Este enfoque se aplicó en diversos escenarios individuales, lo cual permitió la exploración de casos concretos y ayudó a identificar patrones y significados subyacentes.

El análisis cualitativo generado como resultado de esta investigación ayudó a esclarecer las motivaciones judiciales detrás de la toma de decisiones que respectaban a la prestación de alimentos. Además, el enfoque cuantitativo proporcionó una visión detallada de las experiencias de los Adultos Mayores y sus familiares, así también permitió explorar el impacto que la ley generaba en la vida de las personas involucradas.

Tipo de investigación

Investigación exploratoria: Las interacciones con los sujetos de estudio fueron elementos indispensables. Este enfoque permitió utilizar la investigación como una herramienta directa para conocer las opiniones y observaciones de los Adultos Mayores y Jueces de familia de la Unidad Judicial de la provincia de Santa Elena. El objetivo fue contextualizar y ofrecer una visión más realista del impacto que la diferenciación de filiación en temas de alimentos tiene en la vida de los Adultos Mayores a nivel nacional.

3.2. Recolección de información

Para iniciar el proceso de indagación, fue fundamental establecer instrumentos adecuados para la recolección y posterior análisis de la información. En este estudio, se utilizaron guías de entrevistas para obtener datos de los Jueces y encuestas para recopilar las opiniones de los Adultos Mayores. Estos instrumentos se diseñaron específicamente para investigar las dos variables principales: la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la prestación de alimentos por parte de hijos judicialmente reconocidos.

Población

El grupo principal de estudio estuvo compuesto por los Adultos Mayores, quienes se ven directamente afectados por la ley al no poder acceder a su derecho de solicitar la pensión de alimentos en casos de hijos con reconocimiento judicial, por lo tanto, fue esencial escuchar sus opiniones y criterios.

El segundo elemento se seleccionó con la finalidad de conocer la opinión y el análisis jurídico de los jueces respecto al tema de la filiación y la prestación de alimentos dirigida a los Adultos Mayores. Esta investigación involucró entrevistas y otras herramientas pertinentes para recopilar la información necesaria.

**TABLA 4.
POBLACIÓN**

Elementos	Ni
Personas adultas mayores provincia de Santa Elena	27,258
Jueces de familia de la provincia de Santa Elena	6
Total	27,264

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

Muestra

La elección de un muestreo no probabilístico por cuotas para la investigación con Adultos Mayores de la provincia de Santa Elena se fundamentó en la necesidad de capturar opiniones y experiencias específicas relacionadas sobre la no correlación de derechos de pensión de alimentos en casos de hijos con reconocimiento judicial. Este enfoque permitió seleccionar participantes de manera estratégica, aplicando un criterio del 1%, asegurando que las opiniones de los Adultos Mayores afectados directamente por estas cuestiones fueran representativas y significativas para la investigación.

Además, se llevaron a cabo entrevistas con Jueces de familia de la provincia de Santa Elena, utilizando un muestreo no probabilístico con una cuota del 30%. Esta metodología se seleccionó para obtener una comprensión detallada de las percepciones y decisiones judiciales respecto a la pensión de alimentos solicitado por Adultos Mayores con hijos de reconociendo judicial.

Formula:

1. Adultos Mayores de la provincia de Santa Elena = 27,258

Muestra aplicada al 1%= 0,01

$27,258 \times 0,01 = 273$

2. Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia = 6

Muestra aplicada al 30% = 0,30

$$6 \times 0,30 = 1,8 = 2$$

**TABLA 5.
MUESTRA**

Elemento	Total
Personas adultas mayores provincia de Santa Elena	273
Jueces de familia de la provincia de Santa Elena	2
Total	275

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

Muestra total= 275

Métodos, técnicas e instrumentación

Método exegético jurídico

En concordancia con el tema investigado sobre la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la obligación de la prestación de alimentos en los casos de hijos judicialmente reconocidos, se seleccionó el método exegético, el cual se basó en la interpretación detallada de los textos jurídicos pertinentes, permitiendo una investigación adecuada en disposición a las leyes vinculadas a alimentos y filiación jurídica, para comprender su alcance y significado exacto, en especial a la diferenciación dentro del tema de filiación en obligación y derechos de padres a hijos, ya que, al ser un método que destacaba en su capacidad para identificar diferencias dentro de las normas legales, y por ende, posibles lagunas, se lo consideró apto para abordar una investigación y análisis dentro de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el Código Civil, aparte de los derechos consagrados en la Constitución.

Además, el método exegético llevó a cabo su investigación y presentó sus resultados considerando la interacción con diversos factores y condiciones, tales como aspectos económicos, políticos y culturales. Esta perspectiva integral tuvo como objetivo comprender la

aplicación práctica de las normativas y analizar sus implicaciones en el contexto tanto social como jurídico.

Técnicas:

Técnica documental. Se realizó una investigación y revisión de las normas legales respecto al tema principal, tomando como prioridad la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Código Civil, y la Constitución de la República del Ecuador, tanto en su contenido textual y contextual.

Instrumentos:

Fichas de Análisis Exegético. Se elaboraron fichas donde las leyes y normas correspondientes al tema fueron registradas para su futuro análisis de manera correspondiente a la pirámide de Kelsen.

Método Análisis Síntesis

El segundo método utilizado fue el Análisis Síntesis, en comprensión a la necesidad de descomponer las leyes y normas mencionadas anteriormente, con la justificación de relacionar sus elementos para una mejor comprensión. Además, con el desglose de ellas, se permitió identificar y examinar aspectos importantes y relevantes que contribuyeron a una mejor comprensión del tema, y del cómo contribuyen colectivamente a la obligación de prestación de alimentos en casos de hijos judicialmente reconocidos.

Técnicas:

Técnica documental. A diferencia del primer método, la técnica solo cubrió la examinación específica de la norma y leyes seleccionadas, desglosando y analizando la desagregación de los artículos y párrafos, lo que permitió una mejor identificación de elementos claves del tema.

Instrumentos:

Fichas de Análisis: Se crearon fichas en base a los análisis realizados de cada ley y norma.

Matrices de Relaciones: Esta representación esquemática se creó y utilizó con la única finalidad de lograr relacionar los elementos que se destacaron dentro de las observaciones basadas en las fichas de análisis. Esto permitió una mejor visualización de las interconexiones de las leyes, y de cómo estas contribuyen a las obligaciones de alimentos en Adultos Mayores con hijos judicialmente reconocidos.

3.3. Tratamiento de la información

Tras la recopilación de datos y en concordancia con la población seleccionada y su respectiva muestra, se llevó a cabo un proceso de análisis utilizando métodos apropiados.

Se decidió emplear la entrevista como uno de los principales métodos de recolección de datos. Para garantizar la integridad de la información obtenida, se utilizaron dispositivos electrónicos para el almacenamiento de audios de las entrevistas. Esto permitió a las investigadoras revisar repetidamente el contenido grabado para identificar y clasificar las respuestas a cada interrogante de manera precisa. Adicionalmente, se implementaron tablas de excel para analizar y organizar los datos recopilados mediante las encuestas. Estas tablas proporcionaron una visualización clara y estructurada de los resultados, facilitando así el proceso de análisis y extracción de conclusiones.

3.4. Operacionalización de variables

TABLA 6.
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.	La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) establece derechos y obligaciones de los hijos, biológicos y judicialmente reconocidos, de prestar alimentos a	Alcance y Obligatoriedad.	Universalidad de la obligación a prestar alimentaria bajo el principio de igualdad.	¿La LOPAM establece el carácter universal de la obligación alimentaria para los hijos, sin excepciones basadas en su origen biológico o jurídico?	Entrevista a Jueces especializados en derecho en familia.
				¿La LOPAM establece requisitos o procedimientos específicos para determinar la procedencia de una excepción a la obligación alimentaria?	

	sus padres Adultos Mayores que se encuentren en situación de necesidad.		Responsabilidad Integral.	La responsabilidad aparento filial en casos concretos de hijos con reconocimiento judicial y las restricciones de obligaciones existentes.	Técnica documental.
			Recursos, mecanismos y garantías para exigir el derecho de la obligación alimentaria.	¿Qué métodos y reglas de interpretación constitucional pueden aplicarse en este tipo de situaciones concretas?	Entrevista a Jueces especializados en derecho en familia.
				¿Existen precedentes jurisprudenciales que respalden este derecho de alimentos de hijos hacia los padres en el contexto de reconocimiento judicial?	
		¿Debe considerarse este tipo de casos concretos como una violación al principio de igualdad y seguridad jurídica?			
		Impacto socioeconómico y bienestar familiar sobre la prestación de alimentos.	Impacto en la calidad de vida de las personas adultas mayores.	¿Recibe usted una pensión de alimentos por parte de sus hijos?	Entrevista a ciudadanos ecuatorianos.
				¿Siente la necesidad de solicitar alimentos a sus hijos debido a su situación de necesidad?	
				¿Considera usted que la falta de una pensión de alimentos afecta la calidad de vida de un Adulto Mayor?	
				¿Cree que esta desigualdad entre hijos voluntarios y reconocidos judicialmente, establecido en el Código Civil, contribuye al surgimiento de conflictos familiares y genera un impacto en la calidad de vida de las personas adultas mayores?	
			Dinámicas familiares y relaciones interpersonales.	¿Cómo la obligación de prestar alimentos afecta las relaciones entre padres e hijos?	
				¿Qué factores específicos contribuyen al surgimiento de conflictos familiares en torno a la obligación alimentaria?	
Falta de reciprocidad.	¿Cree usted que la obligación de brindar alimentos debe ser responsabilidad de todos los hijos sin distinción al tipo de reconocimiento filial?				
	¿Considera usted si es una violación al principio de igualdad evaluar y resolver el tema de la pensión				

			<p>alimenticia basándose en si el padre proporcionó alimentos en su debido momento a su hijo de reconocimiento judicial?</p> <p>¿Cree que la falta de voluntad del no querer reconocer a un hijo biológico es proporcional a la no correlación de derechos impuestas por el estado una vez el hijo sea reconocido por orden judicial?</p> <p>¿Considera correcto que la no correlación de derechos de padre a hijos con reconocimiento judicial integre en conjunto todos los derechos constitucionales, incluido el derecho de alimentación?</p> <p>¿Considera usted que esta falta de correlación de derechos de padres a hijos con reconocimiento judicial es un castigo para el padre al no haber querido reconocer y otorgar la paternidad a su descendiente?</p>	
Desafíos y oportunidades para la efectividad del derecho a alimentos a Personas Adultas Mayores.	Condiciones que agravan la vulnerabilidad de los Adultos Mayores.	<p>¿Es el artículo 25 del Código Civil inconstitucional al vulnerar el derecho de solicitar alimentos a personas Adultas mayores en este tipo de casos concretos?</p> <p>¿Puede la reciprocidad desigual existente entre hijos reconocidos por voluntad y con reconocimiento judicial afectar el principio constitucional de vida digna a Adultos Mayores?</p>	Entrevista a Jueces especializados en derecho en familia.	
	Restricciones que existen en la aplicación de las normas sobre derecho a prestar alimentos.	<p>¿Qué factores procesales dificultan que un Adulto Mayor con hijos de reconocimiento judicial acceda a su derecho a solicitar alimentos?</p> <p>¿Qué principios y normas se toman en cuenta en procedimiento sumarios en tema de alimentos de Adulto Mayor con hijos de diferentes reconocimientos?</p>		
	Evaluación de la vulneración del derecho de alimentos de los Adultos Mayores (Código Civil).	<p>¿Cómo puede interpretarse la vulneración del derecho de alimentos de los Adultos Mayores cuando no pueden exigirlos legalmente a sus hijos con reconocimiento judicial?</p>		

Variable dependiente: La Prestación De Alimentos En Los Casos De Hijos judicialmente reconocidos.	La prohibición de obligar a los hijos con reconocimiento judicial para con sus progenitores en la adyacente de brindar pensión alimenticia contravienen los principios de igualdad y equidad, impidiendo el derecho de solicitar alimentos aun cuando este grupo sean Adultos Mayores de atención prioritaria lo requiere en casos análogos de la sociedad actual.	Principio de igualdad en el derecho de familia.	Igualdad en reciprocidad.	¿Cómo se ve afectado el principio de igualdad ante la ley al permitir que los hijos puedan exigir alimentos a los padres, pero no al revés referente al Código Civil?	Entrevista a Jueces especializados en derecho en familia.
				¿Cómo se relaciona la asimetría en la obligación de alimentos parento filial con los principios constitucionales de igualdad y solidaridad?	
				¿Qué argumentos a favor existen en mantener esta distinción entre las obligaciones alimenticias entre hijos con diferente reconocimiento filial?	
		Igualdad aplicada al pago de pensiones alimenticias.	¿Existe una base legal que establece la distinción en las obligaciones alimentarias entre hijos con reconocimiento judicial y aquellos con reconocimiento voluntario?		
			¿Existen alternativas legales para garantizar una distribución equitativa de las obligaciones alimenticias entre los hijos, independientemente del tipo de reconocimiento filial?		
			¿Cómo se puede conciliar la igualdad en la relación parento filial con la diferencia en las obligaciones alimentarias basadas en el tipo de reconocimiento?		
Protección legal para la seguridad alimentaria en Adultos Mayores.	Efectividad de los mecanismos actuales para garantizar el derecho de alimentos de los Adultos Mayores.	¿Considera suficientes los mecanismos actuales para garantizar el derecho de alimentos de los Adultos Mayores cuando no pueden exigirlos a sus hijos con reconocimiento judicial?	Entrevista a Jueces especializados en derecho en familia.		
		¿Qué mecanismos alternativos podrían implementarse para garantizar la protección de los Adultos Mayores con hijos judicialmente reconocidos en términos de alimentación?			
		Falta de regulación sobre la solicitud de alimentos por parte de padres con hijos judicialmente reconocidos.			
				¿Qué consecuencias puede percibir sobre la falta de regulación de la posibilidad de los padres con hijos judicialmente reconocidos de solicitar alimentos?	
				¿Ha presenciado casos en los que la ausencia de esta regulación haya generado conflictos familiares o desprotección a los Adultos Mayores con reconocimiento judicial?	

				¿Cómo pueden los Jueces y demás profesionales del derecho contribuir a garantizar una interpretación justa y equitativa de las normas en beneficio de los Adultos Mayores con reconocimiento judicial?	
		Implicaciones jurídicas de la exclusión de los padres con hijos de reconocimiento judicial de solicitar alimentos	Evaluación de la legalidad y constitucionalidad de la exclusión	¿Qué criterios jurídicos y constitucionales se deben tener en cuenta para evaluar la legalidad de la exclusión de los padres con hijos de reconocimiento judicial de solicitar alimentos?	Entrevista a Jueces especializados en derecho en familia.
				¿Considera usted esta exclusión como una limitación injustificada al ejercicio de los derechos de los padres en situación de vulnerabilidad?	
				¿Qué acciones legales pueden ser tomadas para proteger los derechos de los Adultos Mayores en situaciones donde se deniega la solicitud de alimentos por parte de padres con hijos de reconocimiento judicial?	
			Distribución de cargas.	¿Cómo se puede evaluar la equidad en la distribución de cargas y responsabilidades entre padres e hijos reconocidos judicialmente en el contexto de los derechos de alimentos?	

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. 1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a Juez Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Nombre del entrevistado: Dr. Daniel Blasco Álvarez Gómez

Fecha de la entrevista: 25 de mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Realizado por vía telemática (Zoom)

Pregunta #1 ¿Qué factores procesales dificultan que un Adulto Mayor con hijos de reconocimiento judicial acceda a su derecho a solicitar alimentos?

Respecto a esto, indica que una de las principales dificultades radica en la aplicación de las normas, y en la falta de claridad sobre las rutas procesales que pueden presentarse en este tipo de casos concretos.

Pregunta #2 ¿Debe considerarse este tipo de casos concretos como una violación al principio de igualdad y seguridad jurídica al Adulto Mayor?

Acerca de ello, sostiene que la seguridad jurídica no se ve afectada en este tipo de casos, debido a que no hay falta de normas claras y previas. Lo que sí se puede ver afectado es la igualdad de las personas, y en este tipo de situaciones, la condición del Adulto Mayor al pertenecer a un

grupo de atención prioritaria. Pero de igual manera, se tendría que evaluar cada situación que se presente por separado, y, por ende, no puede considerarse que participe de una discriminación a un Adulto Mayor que presente una necesidad de alimentos porque puede ser que este adulto/padre no reconoció a su hijo en su debido momento.

Considera que sí se debe de realizar una reforma a la norma sobre los puntos que deben de ser valorados en la admisión de una demanda de alimentos, como por ejemplo si el padre, después de haberse creado una filiación por reconocimiento judicial, cumplió en su obligación y responsabilidad de brindar los derechos y obligaciones correspondientes a su rol, incluyendo el de dar alimentos, así sea bajo la justificación del miedo por alguna situación judicial, porque también puede presentarse el caso de que el padre luego del reconocimiento judicial nunca más se presente en la vida de su hijo. Los Jueces deberán de sopesar aquellas situaciones y comprobar si hubo o no cumplimiento por parte del padre posterior a una declaración judicial, y de esa manera, verificar si corresponde o no la demanda de pensión de un Adulto Mayor. De comprobar que sí existió un cumplimiento y rol activo en la vida del hijo declarado por orden judicial por parte del padre, entonces no habría forma de negarle el derecho que necesite que el hijo cumpla, independientemente de su origen filial.

Pregunta #3 ¿Qué acciones legales pueden ser tomadas para proteger los derechos de los Adultos Mayores en situaciones donde se deniega la solicitud de alimentos por parte de padres con hijos de reconocimiento judicial?

Con respecto a esto, argumenta que, al tratarse de un tema exclusivamente procesal, el Juez no podría inadmitir la demanda. Una vez se recepte, se debe de calificar y ordenar la citación correspondiente. Realizado este último paso, el hijo deberá de contestar y adjuntar documentación que acredita que hubo una disposición judicial de reconocimiento paterno, y allí, en este punto del proceso, el Juez tendría que resolver sobre la excepción del caso.

En el caso de que el Juez considere que existe una norma que, de forma expresa, no permita la admisión de la demanda de pensión de alimentos, y niegue la misma, entonces la persona

demandante podrá solicitar al Juez en ese mismo momento que eleve la causa a la Corte Constitucional para que revise la constitucionalidad del artículo.

Aun con todo ello, a criterio personal, considera que no habría razón de declarar la inconstitucionalidad del articulado 25 del Código Civil por una sencilla razón, y es que existen diversos métodos que pueden ser aplicados en la presente causa, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como la regla de solución de antinomia y la ponderación, y todo dependerá del tipo de método que pueda ser seleccionado para dilucidar el problema. También puede aplicar la prueba de proporcionalidad, considerando que la ponderación no es el método más aceptado en todos los casos, ya que se tienen que observar ciertas reglas y principios en cuenta a la aplicación del método.

Pregunta #4 ¿Qué argumentos a favor existen en mantener esta distinción entre las obligaciones alimenticias entre hijos con diferente reconocimiento filial?

Referente a este asunto, indica que de forma taxativa puede decir el derecho de los alimentos. Si bien la interpretación realizada sobre el artículo 25 del Código Civil engloba todos los derechos y obligaciones que existen en las relaciones parento filial es correcta, su opinión se mantiene en que no debe de agruparse los derechos de alimentos con los derechos patrimoniales, referente a la herencia. El principal objetivo del derecho a alimentos es la subsistencia del ser humano. Si bien pueden estar ambos derechos en el mismo rango, el no permitir que el padre herede los bienes de un hijo reconocido por orden judicial no presenta los mismos efectos que el negar recibir alimentos, ya que puede verse el caso de que el adulto realmente requiera la ayuda de su hijo no reconocido por voluntad. La consecuencia de negar este último derecho es fácil, la muerte. Si no se hereda, puede que la economía del padre se vea afectada, pero no existe mayor riesgo.

Si se llega a analizar la inconstitucionalidad del artículo 25 del C.C, indica que la corte probablemente se inclinaría a aclarar este tipo de distinción de derechos. Aunque tal como ha

señado con anterioridad, la solución más sencilla es aplicar el método de solución de antinomias jurídicas.

Pregunta #5 ¿Ha presenciado casos en los que la ausencia de esta regulación haya generado desprotección a los Adultos Mayores con hijos de reconocimiento judicial?

Respecto a ello, el Juez de familia indica que durante sus ocho años de ejercicio nunca resolvió un caso sobre pensión de alimentos de Adultos Mayores. Esto puede deberse a que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores es relativamente nueva, por lo que no puede dar una respuesta a esta pregunta.

Análisis

De acuerdo con la información recolectada, es posible afirmar que el presente tema que abarca la posible inconstitucionalidad del artículo 25 del Código Civil sobre la no correlación de derechos y obligaciones existente entre un padre e hijo con reconocimiento judicial si puede llegar a vulnerar el derecho de igualdad de los Adultos Mayores en su derecho a exigir alimentos, sin embargo, de acuerdo al criterio personal del Juez de familia entrevistado, no todos los casos deben de ser agruparse y ser evaluados de forma general, más debe ser necesario evaluar cada caso de forma concreta para verificar si el proceso de pensión de alimentos pueda continuar, ya que con todos los antecedentes expuesto el presente tema de investigación puede ser validado más como un problema procesal. Conforme a ello, el solicitar la inconstitucionalidad del artículo antes mencionado no es del todo correcta, habiendo la existencia de otras alternativas para resolver tal conflicto de normas. Es en este punto necesario citar el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre la regla de solución de antinomias, y su indicación de que, en caso de contradicción entre dos normas jurídicas, se aplicará la más competente, la jerárquicamente superior, la especial o la posterior.

En continuidad, se señala que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores cumple con dos de los elementos señalados: Es jerárquicamente superior al tratarse de una ley orgánica y es especial al ser una ley diseñada bajo el objetivo claro de brindarles a los Adultos Mayores la protección de sus derechos y garantías en beneficio de un buen vivir, sumando a esto que los Adultos Mayores son pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, adquiriendo mayor prioridad e importancia.

Continuando con las formas alternativas para la solución de este tipo de casos, sin incurrir a una declaración de inconstitucionalidad, puede aplicarse como segunda alternativa el principio de proporcionalidad, también indicado en el artículo 3 de LOGJCC, el cual permite establecer bajo una serie de evaluaciones cual es la norma que debe prevalecer, siempre que dicha proporcionalidad persiga un fin legítimo que no imponga una desproporción de los derechos individuales de las partes procesales, como lo es el estado de necesidad del Adulto Mayor, quien al ser considerado como parte de un grupo de atención prioritaria, su exigencia persigue un fin constitucionalmente válido.

4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a Jueza Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Nombre del entrevistado: Abg. Bélgica Taunova Vizueta Tomalá

Fecha de la entrevista: 28 de mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Realizado en la sala de audiencia N° 1 de la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena

Pregunta #1 ¿Qué factores procesales dificultan que un Adulto Mayor con hijos de reconocimiento judicial acceda a su derecho a solicitar alimentos?

Según el criterio de la Jueza, indica que no existe ningún factor que dificulte a un Adulto Mayor el solicitar alimentos. El artículo que engloba toda la investigación, establecido en el Código Civil, indica que los derechos no serán correlativos en el caso de padres a hijos con

reconocimiento judicial, y sí bien no indica de forma taxativa el derecho de solicitar alimentos, no refiere dificultad alguna puesto que lo que indica se encuentra establecido en una norma general. Solo se debe de aplicar el artículo 4 del mismo cuerpo normativa sobre que en materias arregladas por leyes orgánicas o especiales, no se aplicarán las disposiciones del código, sino a falta de ellas, por ende, al existir una ley especial dirigida a Adultos Mayores, solo bastará prevalecer la especial y seguir con el procedimiento sumario respectivo en beneficio del adulto solicitante.

También indicó que se debe de considerar lo que indica la Constitución en su artículo 25, sobre que los Adultos Mayores pertenecen a un grupo de atención prioritaria, por lo que quedan bajo la protección especial del estado, el cual deberá de garantizar la satisfacción de todos sus derechos, como es el de alimentos. Esto también es revalidado en el Código Civil, artículo 349 y artículo 351, que refiere que se deben alimentos a los descendientes y, respecto a su categorización, estos serán necesarios.

Al ser necesarios, los alimentos tienen sus leyes especiales. En menores de edad se aplica la ley orgánica de la niñez y adolescencia, y en adultos de tercera edad la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Pregunta #2 ¿Debe considerarse este tipo de casos concretos como una violación al principio de igualdad y seguridad jurídica al Adulto Mayor?

Con relación a este aspecto, asegura que no existe ningún tipo de violación al principio de igualdad o seguridad jurídica al Adulto Mayor por el sentido de que al priorizar la ley especial que existe en beneficio de los derechos del Adulto Mayor, el cual no establece una distinción sobre quienes están obligados a proporcionar alimentos, no puede haber una violación al principio de igualdad, y por consiguiente, tampoco a la seguridad jurídica, teniendo el estado normas y leyes claros y concisos que auxilien los casos que se presenten.

En lo que se refiere al artículo 25 del Código Civil, indica que, si se ignorase la solución de antinomias y no se considerara la ley especial de las personas adultas mayores, solo en ese caso sí se estaría vulnerando y realizando un atentado al principio de igualdad.

Pregunta #3 ¿Qué acciones legales pueden ser tomadas para proteger los derechos de los Adultos Mayores en situaciones donde se deniega la solicitud de alimentos por parte de padres con hijos de reconocimiento judicial?

Con respecto a este tema, defiende que es fácil tomar acciones legales. Solo requiere presentar una demanda de alimentos a los hijos, ya que no existe una negación o inadmisión de demanda de pensión de alimentos si se interpone contra un hijo con reconocimiento judicial, voluntario, o cualquier tipo de filiación reconocida por el estado. Esto se debe a que, al tratarse de un grupo de atención prioritaria y dado que el derecho de alimentos es necesario para garantizar la satisfacción de los recursos para la subsistencia, no hay forma de que un juez en la materia pueda negarla.

También indica que, bajo un criterio personal, en la demanda de alimentos solo se deben de considerar y evaluar tres puntos necesarios: Demostrar el tipo de parentesco, la necesidad y la capacidad económica de los alimentante, en este caso los hijos.

Pregunta #4 ¿Qué argumentos a favor existen en mantener esta distinción entre las obligaciones alimenticias entre hijos con diferente reconocimiento filial?

En torno a este asunto, argumenta que, independientemente de que los hijos hayan sido reconocidos por orden judicial, de forma voluntaria, o que hayan nacido dentro del núcleo matrimonial, todos adquieren la misma obligación de brindar alimentos porque la protección es al Adulto Mayor por ser pertenecientes al grupo de atención prioritaria.

Pregunta #5 ¿Ha presenciado casos en los que la ausencia de esta regulación haya generado desprotección a los Adultos Mayores con hijos de reconocimiento judicial?

Sobre este punto, alega que no ha presenciado ningún tipo de casos de demanda de pensión de alimentos de un Adulto Mayor a sus hijos, pero, bajo un criterio personal, en caso de conocer una demanda de alimentos donde el hijo justificara en su contestación no tener la obligación de proporcionar alimentos por haber sido reconocido por orden judicial, aquello lo tomaría como inválido y continuaría con el proceso por razón de que en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores no diferencia sobre las obligaciones de los hijos sobre sus padres.

Análisis

De conformidad a las respuestas obtenidas en la entrevista realizada a la Jueza titular de Familia, Mujer, Niños y Adolescencia, Abg. Bélgica Taunova Vizueta Tomalá, a criterio personal indica que el artículo 25 vulnera el principio de igualdad y afecta la obtención de una vida digna de una persona adulta mayor, perteneciente a los grupos de atención prioritaria. Más si se considera la existencia de la nueva Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dicha vulneración de derechos y principios constitucionales no se estaría realizando al tratarse de un ley especial, acorde a lo que dicta el artículo 4 del mismo Código Civil, en concordancia al artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que trata sobre la aplicación de la regla de solución de antinomias, que de manera general indica que, ante la existencia de dos normas jurídicas contradictorias, se aplicará la especial sobre la general. Ante ello, aplicado al tema de investigación, el artículo 25 sobre la no correlación de derechos de padres sobre hijos con reconocimiento judicial no tendría mayor valor sobre lo que establece el artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores sobre que sus descendientes tendrán la obligación de prestar alimentos a su ascendiente quien lo necesite.

También expresó a criterio personal no aceptar la argumentación en la contestación a la demanda en base al artículo 25 del Código Civil, puesto que de aceptarlo estaría cometiendo una vulneración a los derechos del Adulto Mayor, quienes el estado les garantiza una mayor protección en cumplimiento de su buen vivir.

4.1.3 Análisis de encuestas dirigida a Adultos Mayores

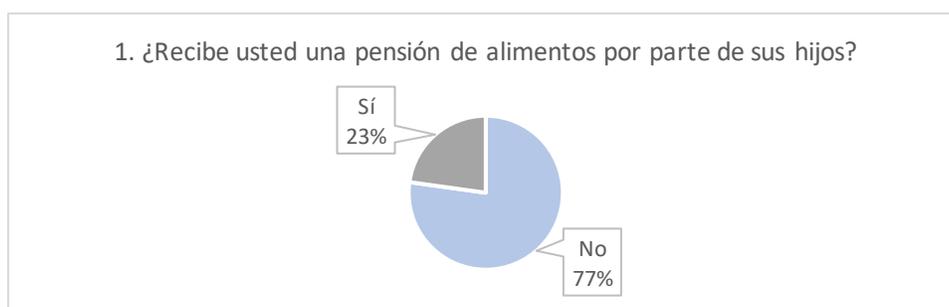
Pregunta #1 ¿Recibe usted una pensión de alimentos por parte de sus hijos?

TABLA 7.
PENSIÓN DE ALIMENTOS

1. ¿Recibe usted una pensión de alimentos por parte de sus hijos?	No	Si	Total
Frecuencia	211	62	273
Porcentaje	77,29%	22,71%	100%

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

GRÁFICO 1.
PENSIÓN DE ALIMENTOS



Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

La pregunta fue utilizada como un mecanismo base para conocer dentro de nuestra muestra un número aproximado de las personas que reciben pensión de alimentos por parte de sus hijos, permitiéndonos en base a su respuesta la obtención de un mejor análisis de la encuesta.

En su resultado obtenido, se pudo comprobar que un 77,29% de nuestra muestra no recibe una pensión de alimentos por parte de sus hijos, a pesar de encontrarse en una mayoría de edad superior a 65 años.

Desde un aspecto legal, esta situación plantea preocupaciones importantes. Los Adultos Mayores son considerados un grupo de atención prioritaria por parte del estado, y su bienestar debe ser una prioridad. La falta de apoyo económico por parte de los hijos puede afectar negativamente su calidad de vida y dignidad, por lo que se vuelve un tema crucial promover la responsabilidad filial y garantizar que los hijos cumplan con sus obligaciones legales de proporcionar una pensión de alimentos cuando sea necesario.

Pregunta #1.1. ¿Siente la necesidad de solicitar alimentos a sus hijos debido a su situación de necesidad?

**TABLA 8.
NECESIDAD DE ALIMENTOS**

1.1. ¿Siente la necesidad de solicitar alimentos a sus hijos debido a su situación de necesidad?	No	Sí	Total
Frecuencia	100	111	211
Porcentaje	47,39%	52,61%	100%

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

**GRÁFICO 2.
NECESIDAD DE ALIMENTOS**



Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

La interrogante se presentó para obtener una mayor información con relación a esos Adultos Mayores cuyo resultado de la primera interrogante fue negativa, obteniendo una mayor información sobre si bajo su condición actual mantienen el deseo de recibir ayuda subsidiaria por sus hijos.

Según los datos recopilados, el 52,61% de nuestra muestra expresó que siente la necesidad de solicitar alimentos a sus hijos. Aunque esta cifra es similar al porcentaje de quienes no lo necesitan, es importante centrarse en aquellos que sí desean recibir apoyo económico.

Si bien la cantidad obtenida del Sí y No tuvieron un resultado notablemente similar, no obstante, centrando el análisis en el resultado positivo, esto resalta la importancia de las obligaciones filiales que protejan a los Adultos Mayores en situaciones de necesidad económica.

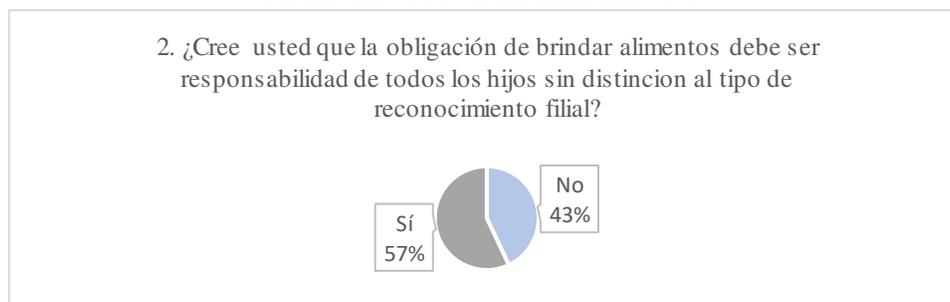
Pregunta #2 ¿Cree usted que la obligación de brindar alimentos debe ser responsabilidad de todos los hijos sin distinción al tipo de reconocimiento filial?

**TABLA 9.
OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS**

2. ¿Cree usted que la obligación de brindar alimentos debe ser responsabilidad de todos los hijos sin distinción al tipo de reconocimiento filial?	No	Sí	Total
Frecuencia	117	156	273
Porcentaje	42,86%	57,14%	100%

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

**GRÁFICO 3.
OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS**



Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

La finalidad de la pregunta consistió en abordar la percepción que tienen los Adultos Mayores en su postura actual sobre la igualdad entre los hijos con diferente reconocimiento filial sobre su obligación de brindar alimentos en el estado de necesidad de su progenitor.

Se obtuvo un resultado favorable en inclinación al Sí, con un 57,14% de personas adultas mayores quienes consideraron correcto aplicar la igualdad sobre las obligaciones de auxiliar a su progenitor, sin importar el tipo de reconocimiento que posea, planteando una cuestión relevante.

El artículo 25 del C.C. establece que los hijos reconocidos tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus padres, sin embargo, la opinión expresada por la mayoría de los encuestados contradice esta distinción legal. Al considerar que todos los hijos deben asumir la misma responsabilidad, se aboga por una sociedad más igualitaria en términos de deberes filiales.

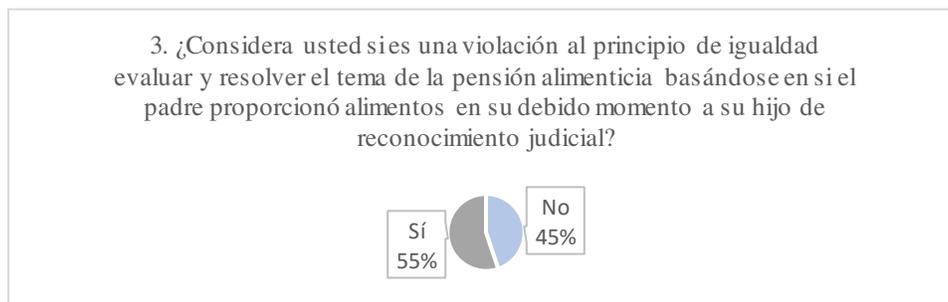
Pregunta #3 ¿Considera usted si es una violación al principio de igualdad evaluar y resolver el tema de la pensión alimenticia basándose en si el padre proporcionó alimentos en su debido momento a su hijo de reconocimiento judicial?

**TABLA 10.
IGUALDAD**

3. ¿Considera usted si es una violación al principio de igualdad evaluar y resolver el tema de la pensión alimenticia basándose en si el padre proporcionó alimentos en su debido momento a su hijo de reconocimiento judicial?	No	Sí	Total
Frecuencia	122	151	273
Porcentaje	44,69%	55,31%	100%

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

**GRÁFICO 4.
IGUALDAD**



Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

Esta pregunta se seleccionó con el propósito de explorar la percepción de los Adultos Mayores con relación al principio de igualdad en el contexto de la pensión alimenticia, a ver si consideran que evaluar la obligación de brindar alimentos basándose en el historial de cumplimiento previo de las obligaciones paternas es una violación al principio antes mencionado.

Se pudo apreciar nuevamente una similitud en respuestas afirmativas y negativas, con una inclinación mayor al Sí con un 55,31% de Adultos Mayores que consideran correcto la aplicación de evaluar cada presentación de demanda como un caso concreto.

Por ende, se percibe una reticencia de no otorgar la pensión de alimentos a quienes, a pesar de encontrarse en un estado de necesidad, no merecen recibirlo.

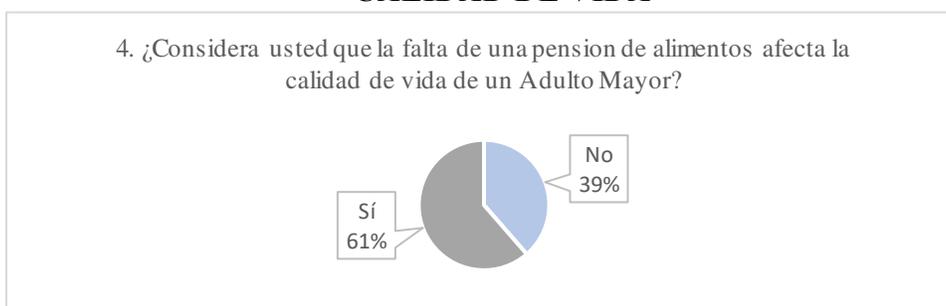
Pregunta #4 ¿Considera usted que la falta de una pensión de alimentos afecta la calidad de vida de un Adulto Mayor?

**TABLA 11.
CALIDAD DE VIDA**

4. ¿Considera usted que la falta de una pensión de alimentos afecta la calidad de vida de un Adulto Mayor?	No	Sí	Total
Frecuencia	106	167	273
Porcentaje	38,83%	61,17%	100%

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

**GRÁFICO 5.
CALIDAD DE VIDA**



Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

Pregunta elaborada para conocer si, en opinión de un Adulto Mayor, recibir o no una pensión de alimentos puede impactar en su bienestar y calidad de vida.

Según los datos recopilados, el 61,17% de los Adultos Mayores expresó que la falta de una pensión de alimentos sí afecta su calidad de vida. Esto implica que, para ellos, la ausencia de este apoyo económico tiene consecuencias significativas en su bienestar.

Es de conocimiento general que la calidad de vida es un aspecto crucial para cualquier individuo, especialmente para los Adultos Mayores que pueden enfrentar desafíos adicionales debido a su edad. Negarse a solicitar una pensión de alimentos basándose en el hecho de tener un hijo de reconocimiento judicial podría llevar a una pérdida significativa en los recursos necesarios para una vida digna.

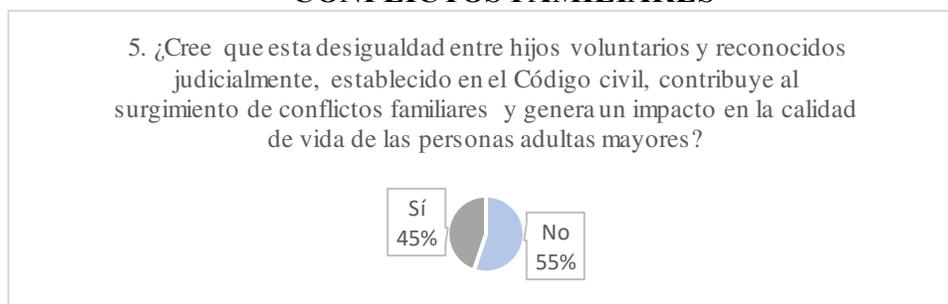
Pregunta #5 ¿Cree que esta desigualdad entre hijos voluntarios y reconocidos judicialmente, establecido en el Código Civil, contribuye al surgimiento de conflictos familiares y genera un impacto en la calidad de vida de las personas adultas mayores?

**TABLA 12.
CONFLICTOS FAMILIARES**

5. ¿Cree que esta desigualdad entre hijos voluntarios y reconocidos judicialmente, establecido en el Código Civil, contribuye al surgimiento de conflictos familiares y genera un impacto en la calidad de vida de las personas adultas mayores?	No	Sí	Total
Frecuencia	150	123	273
Porcentaje	54,95%	45,05%	100%

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

**GRÁFICO 6.
CONFLICTOS FAMILIARES**



Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

Esta pregunta fue formulada con el propósito de explorar la percepción de los Adultos Mayores con relación a la desigualdad establecida en el Código Civil entre los hijos reconocidos judicialmente contra los demás tipos de reconocimiento filial, y entender si consideran que esta distinción puede tener consecuencias en el ámbito familiar y en la calidad de vida de los Adultos Mayores.

Según los datos recopilados, el 54,95% de los Adultos Mayores indicó que esta desigualdad no contribuye al surgimiento de conflictos familiares.

Si bien la desigualdad en el tratamiento de los hijos puede afectar las relaciones familiares y crear tensiones, queda evidenciado que la percepción de los Adultos Mayores refleja una menor preocupación sobre cómo esta distinción puede influir en la dinámica familiar.

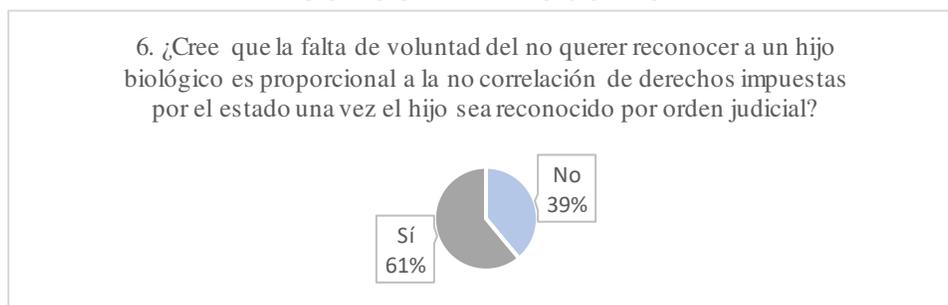
Pregunta #6 ¿Cree que la falta de voluntad del no querer reconocer a un hijo biológico es proporcional a la no correlación de derechos impuestos por el estado una vez el hijo sea reconocido por orden judicial?

**TABLA 13.
RECONOCIMIENTO JUDICIAL.**

6. ¿Cree que la falta de voluntad del no querer reconocer a un hijo biológico es proporcional a la no correlación de derechos impuestos por el estado una vez el hijo sea reconocido por orden judicial?	No	Sí	Total
Frecuencia	106	167	273
Porcentaje	38,83%	61,17%	100%

Elaborado por: Córdoba Anaí y Orrala Nayeli

**GRÁFICO 7.
RECONOCIMIENTO JUDICIAL**



Elaborado por: Córdoba Anaí y Orrala Nayeli

Pregunta creada e integrada con el objetivo de conocer la opinión del Adulto Mayor sobre si considera que la falta de voluntad de reconocer a un hijo biológico justifica la no correlación de derechos una vez que el reconocimiento se ha realizado por orden judicial.

En base a los resultados obtenidos, el 61,17% de los encuestados inclina su respuesta hacia el Sí, lo cual sugiere que existe una percepción de proporcionalidad entre la falta de voluntad de reconocer al hijo biológico y las consecuencias legales que se derivan del reconocimiento por orden judicial.

Tras este resultado, se rechaza la respuesta en base al principio de igualdad que, en contradicción al artículo 25 del C.C, expresa que la falta de voluntad inicial para reconocer al hijo no debería afectar la correlación de obligaciones una vez que el reconocimiento se ha producido por orden judicial.

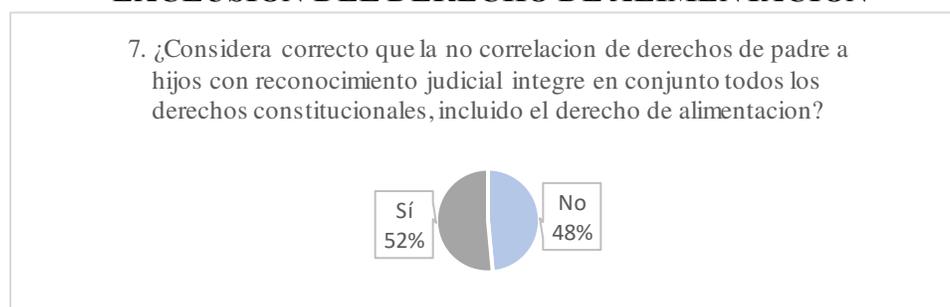
Pregunta #7 ¿Considera correcto que la no correlación de derechos de padre a hijos con reconocimiento judicial integre en conjunto todos los derechos constitucionales, incluido el derecho de alimentación?

**TABLA 14.
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN**

7. ¿Considera correcto que la no correlación de derechos de padre a hijos con reconocimiento judicial integre en conjunto todos los derechos constitucionales, incluido el derecho de alimentación?	No	Sí	Total
Frecuencia	132	141	273
Porcentaje	48,35%	51,65%	100%

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

**GRÁFICO 8.
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN**



Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

La pregunta fue formulada en base a lo que establece el artículo 25 que integra todo el conjunto de obligaciones que el hijo con reconocimiento judicial no tendrá sobre el padre, y comprobar si los Adultos Mayores consideran que el derecho de alimentos debe ser integrado en este conjunto, considerando que la negación de éste conlleva resultados más desfavorables en su situación de vida.

Dentro de los resultados obtenidos, un 51,65% de los encuestados respondió afirmativamente. Esto sugiere que existe una percepción de que la no correlación de derechos debe integrar todos los derechos constitucionales, incluido el derecho de alimentación. Con relación al resultado, se rechaza y se acoge el 48,35% contrario.

Esto en base a que el derecho de alimentos en una persona adulta mayor cuyas necesidades en temas económicos, sociales y de salud son esenciales en su subsistencia, y sus consecuencias no son iguales en proporción a la negativa de herencia u otros derechos.

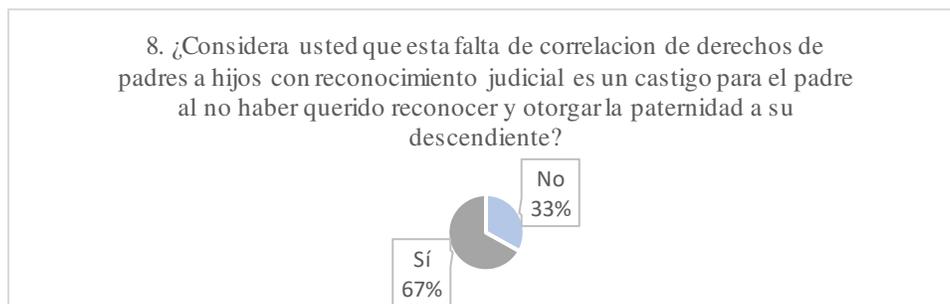
Pregunta #8 ¿Considera usted que esta falta de correlación de derechos de padres a hijos con reconocimiento judicial es un castigo para el padre al no haber querido reconocer y otorgar la paternidad a su descendiente?

**TABLA 15.
CORRELACIÓN DE DERECHOS**

8. ¿Considera usted que esta falta de correlación de derechos de padres a hijos con reconocimiento judicial es un castigo para el padre al no haber querido reconocer y otorgar la paternidad a su descendiente?	No	Sí	Total
No	91	182	273
Sí	33,33%	66,67%	100%

Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

**GRÁFICO 9.
CORRELACIÓN DE DERECHOS**



Elaborado por: Córdova Anaí y Orrala Nayeli

La última pregunta de la encuesta dirigida a los Adultos Mayores fue formulada y seleccionada con el propósito de explorar la percepción en torno a si esta situación puede considerarse un castigo para los padres que inicialmente no quisieron reconocer y otorgar la paternidad a su descendiente.

Dentro de los resultados obtenidos, un 66,67% de los encuestados respondió afirmativamente, indicando que considera que esta falta de correlación de derechos puede ser interpretada como un castigo para los padres.

Por ende, se puede concluir que los Adultos Mayores consideran esta falta de correlación de derechos una consecuencia de las decisiones previas en este tipo de situaciones concretas con hijos de reconocimiento judicial. No obstante, es importante mantener un equilibrio sobre los derechos y obligaciones, independientemente de los hechos ocurridos en el pasado o, al menos, evaluar otros factores sobre el estado de necesidad del padre Adulto Mayor.

4. 2. Verificación de la idea a defender

El derecho a alimentos es un derecho fundamental para el bienestar de las personas al estar compuesto por diversos aspectos que influyen directamente en la calidad de vida del ser humano. Entre estos, se destaca como base el tema de la alimentación, el cual abarca lo esencial para el pleno desarrollo físico y mental de la persona, la economía, que ha falta de recursos puede dificultarse la satisfacción de sus recursos básicos, el tema de salud, clave para el funcionamiento óptimo del organismo, y, por último, la vivienda y vestimenta, para el goce de una vida digna.

La exigibilidad de este derecho se basa en la filiación que mantiene cada ciudadano, el cual, por medio del vínculo filial legal, se logran crear derecho y obligaciones entre padres e hijos. El tema de la correlación de estas obligaciones parento filial se basa en el principio de igualdad y en la protección de los derechos de la familia, el cual expresa que los hijos e hijas tiene los mismos derechos, independientemente de su tipo de filiación o adopción, y que, en tema de corresponsabilidad de madre y padre, ambos mantienen la igualdad de esta proporción y del mismo modo corresponderá también a sus hijos auxiliar a sus progenitores cuando así lo necesiten. No obstante, dentro de las entrevistas realizadas a los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se pudo comprobar que el artículo 25 del Código Civil recae en un acto discriminatorio al excluir a los padres con hijo de reconocimiento judicial su derecho a solicitar alimentos, no recibiendo un trato igualitario por parte del estado ecuatoriano en su garantía de sus derechos constitucionales.

Por consiguiente, dichos padres con hijo de reconocimiento judicial una vez lleguen a una etapa de vejez mayor a los 65 años son considerados como parte del grupo de atención prioritaria de Adultos Mayores, quien, siguiendo con lo establecido en el articulado anterior, a pesar de su especial atención en los ámbitos públicos y privados para el pleno goce de sus derechos, se le debe de negar su demanda de pensión alimenticia por razón de sus antecedentes ante la falta de voluntad del reconocimiento paterno.

En torno al riesgo de los derechos del buen vivir de los Adultos Mayores con hijos de reconocimiento judicial ante la exclusión de su derecho, las encuestas realizadas permitieron obtener una percepción más cercana sobre su pensamiento crítico ante este tipo de situaciones. Entre los hallazgos encontrados, se identificó una creciente necesidad de solicitar alimentos a sus hijos en relación al estado de necesidad económica, e indicaron que, sobre el articulado principal señalado del Código Civil, lo identifican como una vulneración de igualdad al establecer dicha distinción en base al tipo de filiación sobre los hijos, y que dicha exclusión y discriminación afecta directamente a la calidad de vida de estos Adultos Mayores, ya que al integrar en conjunto todos los derechos, no solo significa el padecimiento de consecuencias legales, sino también un perjuicio real al no contar con los recursos para satisfacer sus necesidades básicas, por lo que, en conclusión, no consideran correcto que el estado plantee una distinción en base a los antecedentes de reconocimiento paterno que incluya su derecho constitucional de alimentos.

Ante esta perspectiva, en base a los diferentes criterios de las personas entrevistadas, se comprobó un conflicto normativo y contradictorio en el ámbito del derecho en materia de familia, debido a la vigencia de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que en su artículo 28 sobre los obligados a prestar alimentos no expresa distinción entre las obligaciones de los hijos y descendientes.

CONCLUSIONES

Tras completar exhaustivamente el proceso de investigación, llevado a cabo mediante el análisis normativo y la recolección de datos relacionados con las variables planteadas, se arribó a las siguientes conclusiones:

- Que, la exclusión de los padres Adultos Mayores con hijos de reconocimiento judicial establecido en el artículo 25 del Código Civil vulnera el principio de igualdad y no discriminación en base a sus diferentes antecedentes de reconocimiento filial, afectando la calidad de vida y bienestar general.
- Que, la exclusión establecida en el artículo 25 del Código Civil sobre la no correlación de derechos de padres con hijos de reconocimiento judicial es contraria a lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de los Derecho Humanos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y demás tratados internacionales respecto a la igualdad y protección de derechos y obligaciones de los ciudadanos.
- Que, la exclusión del artículo 25 del Código Civil que refiere la no correlación de derechos, incluyendo el de solicitar alimentos sobre los padres con hijos de reconocimiento judicial contrae consecuencias directas a la salud, bienestar, seguridad alimentaria, y vida digna, por lo que no debe de ser integrada en el conjunto de no correlación de derechos por consecuencia de sus antecedentes de reconocimiento filial sobre sus hijos biológicos.
- Que, el Código Civil recae en una discriminación y estigma debido a los antecedentes del padre ante la falta de voluntad de reconocimiento, contribuyendo a que se cree una estigmatización y marginación social a estos Adultos Mayores.

RECOMENDACIONES

Después de finalizar la compilación y análisis de la información, y en correlación con las conclusiones anteriormente expuestas, se recomienda:

- Que, el estado ecuatoriano debe fomentar políticas y propiciar enfoques sobre la importancia de la igualdad en el acceso de alimentos y a sensibilizar a la sociedad respecto a las necesidades del Adulto Mayor en situaciones de necesidad.
- Que, ante la antinomia que gira en torno al Código Civil respecto a la no correlación de derechos sobre padres con hijos de reconocimiento judicial, a la generalidad de quienes están obligados a prestar alimentos establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y la igualdad de derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución, los operadores judiciales deberán aplicar la regla de solución de antinomias cuya solución refiere a elegir la norma o ley competente y especial por sobre la general, valerse de técnicas interpretativas adecuadas y válidas dentro del marco legal.
- Que, el artículo 25 del Código Civil, sobre el fragmento "los padres no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia", al incluir de forma general todos los derechos constitucionales del padre, vulnera la igualdad de derechos y obligaciones establecidos en las demás normas pertinentes, y, por ende, debe de ser reformada, añadiendo de tal forma lo siguiente: "salvo el derecho de alimentos conforme a las necesidades derivadas en edad avanzada".
- Que, siendo el Adulto Mayor individuos pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, el estado ecuatoriano deberá promover programas gubernamentales que ofrezcan apoyo a los Adultos Mayores en situación de vulnerabilidad, además de incentivar a través de programas de concientización la creación de apoyo local al Adulto Mayor en situación de necesidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ANA MARIA SERRANO. (2019). *La necesidad jurídica de la familia*.
https://www.google.com.ec/books/edition/La_necesaria_evoluci%C3%B3n_jurid%C3%ADca_de_la/2mqcDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=obligacion+entre+padres+e+hijos&printsec=frontcover.
- ANZOLA RODRÍGUEZ, S. I., & JARAMILLO SIERRA, I. C. (2018). *La batalla por los alimentos: el papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Arcas Díaz, P. (2007). *Hans Jonas y el Principio de Responsabilidad: del Optimismo Científico-Técnico a la Prudencia Responsable*. España: Editorial de la Universidad de Granada. Obtenido de
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/1657/16887840.pdf?sequence=1>
- Asamblea General. (Registro Auténtico 1948 de 10-dic.-1948). *DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS*.
- ASAMBLEA NACIONAL. (Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009). *LEY ORGÁNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*.
- ASAMBLEA NACIONAL. (Suplemento del Registro Oficial No. 484 , 9 de Mayo 2019). *LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES*.
- Berenguer Albaladejo, C. (2013). *El contrato de alimentos*. Dykinson. Obtenido de
<https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/56898>
- Cabanellas de Torres, Guillermo. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* [Archivo PDF].
https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/743228/mod_resource/content/1/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf
- CALAZA, A. (01 DE JULIO DEL 2016). *ELEMENTOS DISTINTIVOS DEL CONTRATO DE ALIMENTOS: EL PECULIAR ALEA Y SU ACUSADO CARÁCTER INTUITU PERSONAE* (Vol. 0). Revista de deRecho UNed, núm. 19.
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena.
<http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- CEPAL. (28/12/18). *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe; CEPAL; Naciones Unidas; ONU; Libros de la CEPAL; desarrollo social; infancia y adolescencia; educación; seguridad alimentaria y

nutricional; personas con discapacidad; innovación social; inversión/gasto:
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/431e4d95-46d9-4de6-a0a6-d41b1cb7d0b9/content>.

Cesar, A. (2006). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.

Código Civil. (2015). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>

CONGRESO NACIONAL. (3 DE ENERO DE 2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Registro Oficial.

De Siqueira, J. (2009). El principio Responsabilidad de Hans Jonas. *BIOETHIKOS*, 171-193. Obtenido de <http://www.saocamilo-sp.br/pdf/bioethikos/71/171-193.pdf>

DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO. (2020). ESPAÑA: CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA.

Echeverría de Rada, T. (2010). *El contrato de alimentos en el Código Civil*. Dykinson. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/63075>

Fernández, L. (2017). *LA FILIACIÓN NATURAL Y LA LIBRE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD: EL AVANCE CIENTÍFICO COMO FACTOR EXIGENTE DE CAMBIOS JURÍDICOS*. Revista de deRecho UNed, núm. 21.

Frigerio, C. (s.f.). *LA FILIACION* (Vols. Vol. 1, No. 1). Revista Chilena de Derecho. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/41605093>

Gobierno del Ecuador. (2013). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/direccion-poblacion-adulta-mayor/#:~:text=14%2C9%25%20son%20v%C3%ADctimas%20de,seguridad%20social%20de%20nivel%20contributivo>.

Guzmán Brito, A. (2008). *LA DOBLE NATURALEZA DE DEUDA HEREDITARIA Y ASIGNACIÓN HEREDITARIA FORZOSA DE LOS ALIMENTOS DEBIDOS POR LEY A CIERTAS PERSONAS* (Vols. Vol. 35, No. 2). Revista Chilena de Derecho. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/41614199>

H. Congreso Nacional. (Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005). *CÓDIGO CIVIL*.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Grill Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf> Hernández Sampieri, R. (s.f.).

HUENCHUAN, S. (2018). *ENVEJECIMIENTO; PERSONAS Y AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE*. CEPAL.

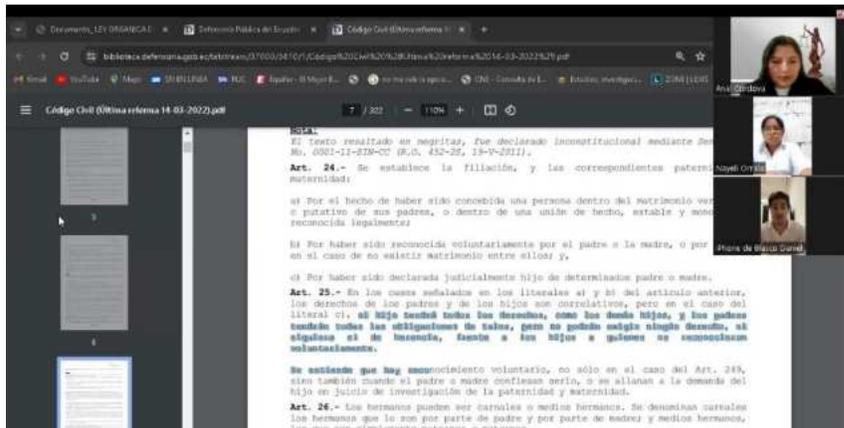
- Jcuello. (27/9/06). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.
- López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Santiago: LIBROTECNIA, Bombero Salas 1369.
- Luque Polo, K. (2017). Seguridad alimentaria y alimentos transgénicos. *Ediciones Complutense*. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/OBMD>
- Lledó Yagüe, F. (Dir.). (2013). Cuadernos Teóricos Bolonia. Derecho de familia. Cuaderno III. *Las relaciones paterno-filiales: filiación, tutela, guarda, adopción y alimentos entre parientes*: (ed.). Dykinson. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/56911>
- METODOLOGÍA. *Diseño de Investigación*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Murillo Carrasco, A. (Quito de 2023). *Discurso anti-transgénico y su materialización entre los agricultores de Quevedo - Ecuador, 2019-2020*. Obtenido de Discurso anti-transgénico y su materialización entre los agricultores de Quevedo - Ecuador, 2019-2020: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/19078/2/TFLACSO-2023ACMC.pdf>
- Pérez, A. P. (2016). *Tiempo y reponsabilidad: estructura, recepción y valor de la ética de Hans Jonas para una época de la vida en riesgo*. España: Universidad Católica de Córdoba. Obtenido de https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/1413/1/TM_Perez_Abel.pdf
- Pio Pérez , A. (2016). *Tiempo y reponsabilidad: estructura, recepción y valor de la ética de Hans Jonas para una época de la vida en riesgo*. Obtenido de Tiempo y reponsabilidad: estructura, recepción y valor de la ética de Hans Jonas para una época de la vida en riesgo: https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/1413/1/TM_Perez_Abel.pdf
- REGLAMENTO GENERAL LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.** (Registro Oficial Suplemento 241 de 08-jul.-2020).
- Restrepo Tamayo, J. (2011). LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD COMO IMPERATIVO ÉTICO. HANS JONAS Y EL PRINCIPIO AXIOLÓGICO PARA LA TECNOCENCIA. *Revista SciELO*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-12632011000100004#:~:text=2.1.1%20%22La%20heur%C3%ADstica%20del,\(Jonas%201998%2049\)9](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-12632011000100004#:~:text=2.1.1%20%22La%20heur%C3%ADstica%20del,(Jonas%201998%2049)9).
- Taiano González, V. (2021). Acuerdo Ministerial Nro. Mies-2021-018. En *MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL*.

ANEXOS

Evidencia fotográfica

ANEXO. 1

ENTREVISTA REALIZADA A JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ELENA



Integrantes: Orrala Nayeli y Córdoba Anaí

ANEXO. 2

ENTREVISTA REALIZADA A JUEZA DE UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ELENA



Integrantes: Orrala Nayeli y Córdoba Anaí



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA OBLIGACIÓN DE LA
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CASOS DE HIJOS
JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023



INVESTIGADORAS: CÓRDOVA QUIMÍS ANAÍ DALIA - ORRALA PERERO NAYELI DAYANA

ANEXO. 3

INSTRUMENTO DE ENCUESTA

CUESTIONARIO APLICADO A: ADULTOS MAYORES

OBJETIVO: Valorar la opinión de los miembros pertenecientes al grupo de atención prioritaria de Adultos Mayores del estado ecuatoriano sobre la exclusión de derechos en pensiones alimenticias sobre hijos de reconocimiento judicial.

Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar respuesta con una X según corresponda.

1. ¿Recibe usted una pensión de alimentos por parte de sus hijos?

SI

NO

2. ¿Cree usted que la obligación de brindar alimentos debe ser responsabilidad de todos los hijos sin distinción al tipo de reconocimiento filial?

SI

NO

3. ¿Considera usted si es una violación al principio de igualdad evaluar y resolver el tema de la pensión alimenticia basándose en si el padre proporcionó alimentos en su debido momento a su hijo de reconocimiento judicial?

SI

NO

4. ¿Considera usted que la falta de una pensión de alimentos afecta la calidad de vida de un Adulto Mayor?

SI

NO



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA OBLIGACIÓN DE LA
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CASOS DE HIJOS
JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023



INVESTIGADORAS: **CÓRDOVA QUIMÍS ANAÍ DALIA - ORRALA PERERO NAYELI DAYANA**

5. ¿Cree que esta desigualdad entre hijos voluntarios y reconocidos judicialmente, establecido en el Código Civil, contribuye al surgimiento de conflictos familiares y genera un impacto en la calidad de vida de las personas adultas mayores?

SI

NO

6. ¿Cree que la falta de voluntad del no querer reconocer a un hijo biológico es proporcional a la no correlación de derechos impuestas por el estado una vez el hijo sea reconocido por orden judicial?

SI

NO

7. ¿Considera correcto que la no correlación de derechos de padre a hijos con reconocimiento judicial integre en conjunto todos los derechos constitucionales, incluido el derecho de alimentación?

SI

NO

8. ¿Considera usted que esta falta de correlación de derechos de padres a hijos con reconocimiento judicial es un castigo para el padre al no haber querido reconocer y otorgar la paternidad a su descendiente?

SI

NO

Agradecemos vuestra colaboración



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA OBLIGACIÓN DE LA
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CASOS DE HIJOS
JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023**



INVESTIGADORAS: **CÓRDOVA QUIMÍS ANAÍ DALIA - ORRALA PERERO NAYELI DAYANA**

**ANEXO. 4
INSTRUMENTO DE ENTREVISTA**

CUESTIONARIO APLICADO A: JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

OBJETIVO: Evaluar la perspectiva de los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena respecto a la exclusión de los padres con hijos de reconocimiento judicial a su derecho de solicitar alimentos en su etapa adulta mayor.

Estimado Jueces: Estimado entrevistado, esta entrevista se lleva a cabo con fines estrictamente investigativos. Se le solicita proporcionar su opinión con respecto a las preguntas planteadas

1. ¿Qué factores procesales dificultan que un Adulto Mayor con hijos de reconocimiento judicial acceda a su derecho a solicitar alimentos?

.....

2. ¿Debe considerarse este tipo de casos concretos como una violación al principio de igualdad y seguridad jurídica al Adulto Mayor?

.....

3. ¿Qué acciones legales pueden ser tomadas para proteger los derechos de los Adultos Mayores en situaciones donde se deniega la solicitud de alimentos por parte de padres con hijos de reconocimiento judicial?

.....

4. ¿Qué argumentos a favor existen en mantener esta distinción entre las obligaciones alimenticias entre hijos con diferente reconocimiento filial?

.....



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA OBLIGACIÓN DE LA
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CASOS DE HIJOS
JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, 2023



INVESTIGADORAS: CÓRDOVA QUIMÍS ANAÍ DALIA - ORRALA PERERO NAYELI DAYANA

5. ¿Ha presenciado casos en los que la ausencia de esta regulación haya generado desprotección a los Adultos Mayores con hijos de reconocimiento judicial?

.....

.....

.....

.....

Agradecemos vuestra colaboración